CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 018-2025-2-1686-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI ECHARATI- LA CONVENCIÓN - CUSCO

"CONTRATACIÓN DIRECTA N.° 001-2024-MDE/OEC-1 CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALQUILER DE MAQUINARIAS PARA LA ACTIVIDAD: LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DEL CAUCE DEL RIO SANGOBATEA POR EMERGENCIAS – EN KITENI, DISTRITO DE ECHARATI"

PERÍODO: DEL 19 DE FEBRERO AL 27 DE MAYO DE 2024

TOMO I DE I

26 DE NOVIEMBRE DE 2025
ECHARATI– PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

0729

0182025216866 00

000001

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 018-2025-2-1686-SCE

"CONTRATACIÓN DIRECTA N.° 001-2024-MDE/OEC-1 CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALQUILER DE MAQUINARIAS PARA LA ACTIVIDAD: LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DEL CAUCE DEL RIO SANGOBATEA POR EMERGENCIAS – EN KITENI, DISTRITO DE ECHARATI"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES** 1. Origen 2. Objetivos 3. Materia de Control y Alcance 4. De la entidad o dependencia 5. Notificación del Pliego de Hechos	2
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR** LA ENTIDAD MEDIANTE CONTRATACIÓN DIRECTA N.° 001-2024-MDE/OEC-1 PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ALQUILER DE MAQUINARIAS POR CAUSAL DE SITUACIÓN DE EMERGENCIA, OTORGÓ LA BUENA PRO A UN POSTOR QUE NO CUMPLÍA CON LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA Y QUE PRESENTÓ DOCUMENTACION CARENTE DE VERACIDAD, LO CUAL AFECTÓ LA TRANSPARENCIA Y LA LEGALIDAD DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO.	4
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	39
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	39
V.	**CONCLUSIÓN**	39
VI.	**RECOMENDACIÓN**	41
VII.	**APÉNDICES**	

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
"LA CONVENCIÓN"

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 018-2025-2-1686-SCE

"CONTRATACIÓN DIRECTA N.° 001-2024-MDE/OEC-1 CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALQUILER DE MAQUINARIAS PARA LA ACTIVIDAD: LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DEL CAUCE DEL RIO SANGOBATEA POR EMERGENCIAS – EN KITENI, DISTRITO DE ECHARATI"

PERÍODO: DEL 21 DE OCTUBRE AL 19 DE NOVIEMBRE DE 2025

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Echarati, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Echarati, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con código n.° 2-1686-2025-005, acreditado mediante oficio n.° 285-2025-OCI-MDE de 23 de octubre de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro y el control posterior, en el desarrollo de la contratación directa n.° 001-2024-MDE/OEC-1 primera convocatoria para la contratación del servicio de alquiler de maquinarias para la actividad (0242): "Limpieza y descolmatación del cauce del rio Sangobatea por emergencias - Kiteni, distrito de Echarati, provincia de La Convención, departamento de Cusco", se realizó de acuerdo a la normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La Municipalidad Distrital de Echarati mediante contratación directa n.° 001-2024-MDE/OEC-1 para la contratación del servicio de alquiler de maquinarias para la actividad (0242): "Limpieza y descolmatación del cauce del rio Sangobatea por emergencias - Kiteni, distrito de Echarati, provincia de la Convención, Departamento de Cusco", otorgó la buena pro a la señora Noemi Rodrigo Ccallo por S/353 000,00 con un plazo de ejecución de 30 días calendario, lo cual ha generado la emisión de la orden de servicio n.° 620 de 22 de febrero de 2024 y el contrato n.° 001-2024-MDE-GM de 1 de abril de 2024, cuyo servicio se prestó entre el 23 de febrero al 23 de marzo de 2024.

Sin embargo, de la revisión efectuada por la comisión de control a la oferta de la señora Noemi Rodrigo Ccallo, se advierte que no se adjuntó la documentación que acredite o no acredita fehacientemente los requisitos mínimos establecidos en el **numeral 5.5**, las características técnicas y condiciones de las maquinarias establecidas en el **numeral 6,** las obligaciones del contratista dispuestas en el **numeral 7** y la acreditación de los **requisitos de calificación** referidos al **equipamiento estratégico** determinados en el **numeral 13**, establecidos en los términos de referencia de las bases administrativas de la contratación directa n.° 001-2024-MDE/OEC-1.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
"LA CONVENCIÓN"

A ello se suma que, entre la documentación presentada en la oferta de la señora Noemí Rodrigo Ccallo, existen documentos carentes de veracidad, que no fueron sujetos a la fiscalización posterior por parte del órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la entidad al que se le haya asignado la función de realizar la verificación de la oferta.

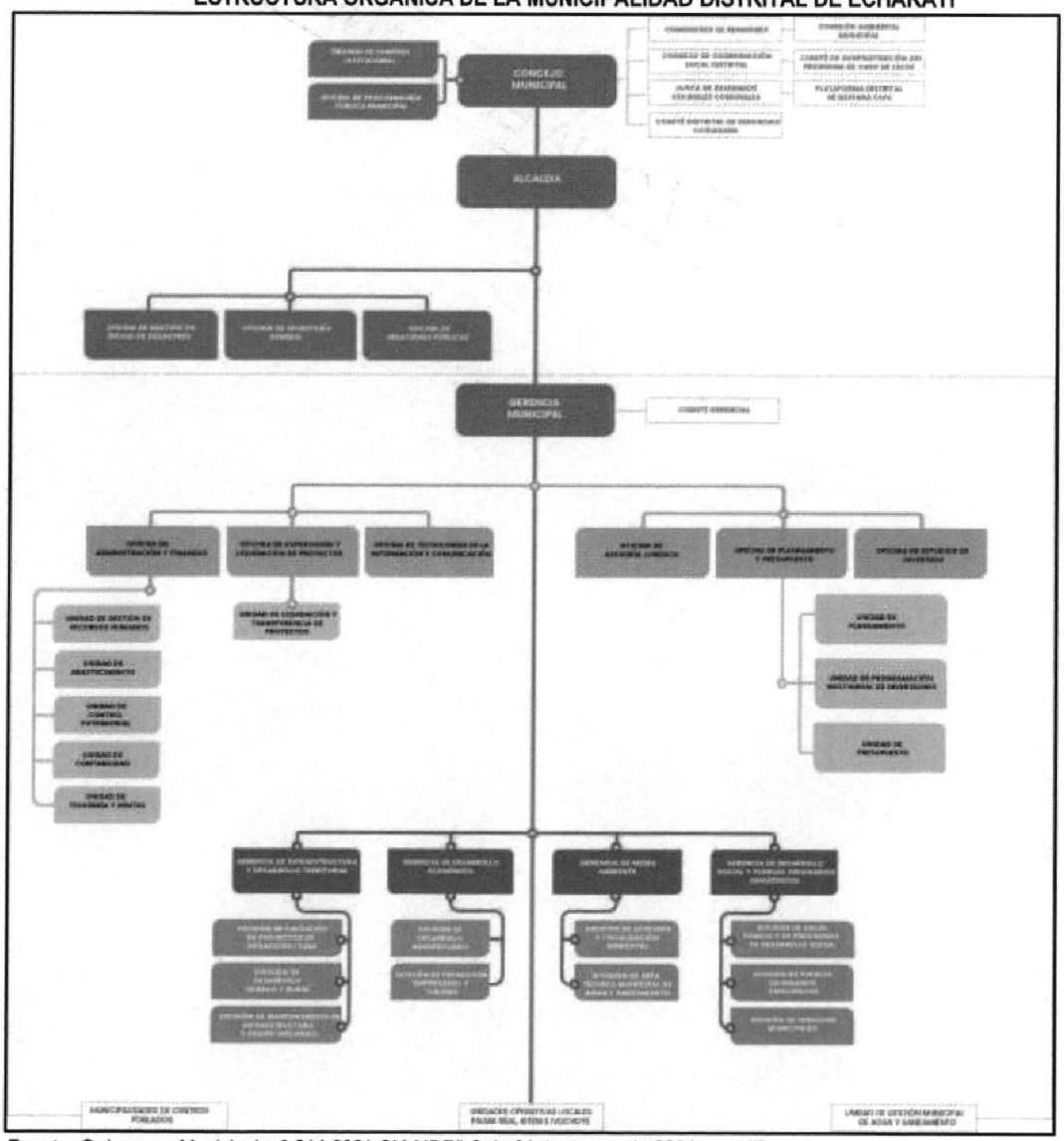
Alcance

El servicio de control específico comprende actividades realizadas durante el periodo comprendido desde el 19 de febrero de 2024 al 27 de mayo de 2024, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Echarati es una entidad ubicada en el nivel de gobierno local; a continuación, se muestra su estructura orgánica gráfica:

IMAGEN N° 1
ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 014-2021-CM-MDE/LC de 31 de agosto de 2021 y modificatoria.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
"LA CONVENCIÓN"

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG, la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatoria, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos al Sr. Juan José Venero Cayo, quien se encuentra comprendido en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formule sus comentarios o aclaraciones.

La relación de personas comprendidas en el hecho específico con presunta irregularidad se presenta en el **apéndice n.° 1**.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

LA ENTIDAD MEDIANTE CONTRATACIÓN DIRECTA N° 001-2024-MDE/OEC-1 PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ALQUILER DE MAQUINARIAS POR CAUSAL DE SITUACIÓN DE EMERGENCIA, OTORGÓ LA BUENA PRO A UN POSTOR QUE NO CUMPLÍA CON LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA Y QUE PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN CARENTE DE VERACIDAD, LO CUAL AFECTÓ LA TRANSPARENCIA Y LA LEGALIDAD DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO.

La Municipalidad Distrital de Echarati, en adelante, la entidad, a través del Acuerdo de Concejo n.° 021-2024-A-MDE/LC **(Apéndice n.° 3)** de 21 de marzo del 2024 aprobó la Contratación Directa n.° 001-2024-MDE/OEC-1 *"Contratación del servicio de alquiler de maquinarias para la actividad (0242): limpieza y descolmatación del cauce del rio Sangobatea por emergencias - Kiteni, distrito de Echarati, provincia de La Convención, departamento de Cusco"*, en adelante, contratación directa; en el desarrollo de dicho procedimiento de selección, el jefe de la Unidad de Abastecimiento con carta de invitación n.° 001-2024-MDE/OGA/ABAST de 15 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 4)** invitó a la señora Noemi Rodrigo Ccallo para la prestación del servicio solicitado.

Al respecto, la señora Noemi Rodrigo Ccallo, a través de la carta n.° 002-2024-NRC **(Apéndice n.° 5)** de 16 de febrero de 2024, remitió su oferta en 246 folios, el cual fue recibido en mesa de partes de la Unidad de Abastecimiento el 16 de febrero de 2024.

Seguidamente, se advierte que mediante *"ACTA DE APERTURA DE SOBRES, EVALUACIÓN DE OFERTAS, CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN CONTRATACIÓN DIRECTA N.° 001-2024-MDE/OEC-1 PRIMERA CONVOCATORIA"* de 19 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 6)** suscrito por **el Sr. Juan José Venero Cayo, en calidad de jefe de la Unidad de Abastecimiento**; se otorgó la buena pro a la señora Noemi Rodrigo Ccallo, por un monto que ascendió a S/353 000,00 (trescientos cincuenta y tres mil con 00/100 soles), teniendo como plazo de ejecución[1], 30 (treinta) días calendario. El costo del servicio se estructura de la siguiente forma:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
"LA CONVENCIÓN"

[1] De acuerdo al Contrato n.° 001-2024-MDE-GM de 01 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 8)**

CUADRO N° 1
OBJETO DE LA CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ALQUILER DE MAQUINARIA

N°	Detalle del servicio a contratar	Cantidad de H/M	Valor estimado	
			P. U.	P. T.
1	Servicio de alquiler de excavadora hidráulica sobre oruga	400	390,00	156 000,00
2	Servicio de alquiler de camión volquete 15 m³ a todo costo.	600	220,00	132 000,00
3	Servicio de alquiler de cargador frontal sobre llantas a todo costo	250	260,00	65 000,00
Total monto contratado				**353 000,00**

Fuente: Orden de Servicio n.° 620 de 22 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 7)**.
Elaborado por: Comisión de control.

Cabe precisar que la entidad emitió la Orden de Servicio n.° 620 de 22 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 7)** la cual fue notificada a la proveedora en la misma fecha de emisión y que posteriormente se suscribió el ***"Contrato n.° 001-2024-MDE-GM contratación directa N° 01-2024-MDE/OEC-1"*** del 1 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 8).**

De acuerdo a la documentación proporcionada[2] a la Comisión de Control, se advierte que la ejecución contractual inició el 23 de febrero de 2024 y concluyó el 23 de marzo de 2024 y el pago se realizó mediante Nota de Pago n.° 5444.24.81.2404413 de 27 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 10).**

De la revisión efectuada por la comisión de control, a la oferta presentada por la señora Noemi Rodrigo Ccallo en mesa de partes de la Unidad de Abastecimiento, con carta n.° 002-2024-NRC de 16 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 5)**, a quien se le otorgó la buena pro, se advierten incumplimientos en la presentación de documentos que acrediten los requisitos mínimos establecidos en el **numeral 5.5**, las características técnicas y condiciones de las maquinarias establecidas en el **numeral 6,** las obligaciones del contratista dispuestas en el **numeral 7** y la acreditación de los **requisitos de calificación** referidos al **equipamiento estratégico** determinadas en el numeral 13 de los términos de referencia de las bases administrativas, para la contratación de servicios de dos (2) excavadoras hidráulicas, tres (3) volquetes y un (1) cargador frontal.

Aunado a ello, se advierte que la oferta de la señora Noemí Rodrigo Ccallo, contiene documentos carentes de veracidad, que no fueron sujetos a la fiscalización posterior por parte del órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la entidad al que se le haya asignado la función de realizar la verificación de la oferta.

El desarrollo del incumplimiento de los términos de referencia y la no realización de la fiscalización posterior a la documentación de la oferta ganadora de la buena pro, se describen a continuación.

1. Incumplimiento de los términos de referencia en las bases administrativas.

De la revisión a la oferta presentada con carta n.° 002-2024-NRC de 16 de febrero de 2024 por la señora Noemi Rodrigo Ccallo **(Apéndice n.° 5)**, a quien se le otorgó la buena pro, y las bases administrativas de la Contratación Directa, se advierten incumplimientos de los requisitos mínimos establecidos en el **numeral 5.5**, las características técnicas y condiciones de las maquinarias establecidas en el **numeral 6,** las obligaciones del contratista dispuestas en el **numeral 7** y los requisitos de calificación referidos al equipamiento estratégico determinadas en el numeral 13 de los términos de referencia para la contratación de los servicios de alquiler de maquinarias que comprende dos (2) excavadoras hidráulicas, tres (3) volquetes y un (1) cargador frontal, conforme se describe a continuación:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
"LA CONVENCIÓN"

[2] Informe n.° 2005-2024-WAQC-CUOZK-GIDT-MDE/LC de 30 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 9)**, con el que el Coordinador de la Unidad Operativa Zonal de Kiteni, remite el informe final de la actividad *"Limpieza y descolmatación del cauce del rio Sangobatea por emergencias - Kiteni, distrito de Echarati, provincia de La Convención, departamento de Cusco" al jefe de la División de Mantenimiento y Equipo Mecánico, remitido al OCI con* oficio n.° 142-2025-GM-MDE/LC de 12 de marzo de 2025.

➢ **En la contratación del servicio de alquiler de dos (2) excavadoras hidráulicas sobre oruga máquina servida con operador, para limpieza y descolmatación del cauce del río Sangobatea-Kiteni, distrito de Echarati.**

Para la contratación del servicio de alquiler de dos (2) excavadoras hidráulicas sobre oruga, se han establecido requerimientos mínimos a cumplir por el postor, características técnicas de las maquinarias y obligaciones a cumplir por el proveedor **(Apéndice n.° 11)**, de la siguiente forma:

"(...)

5.5. REQUISITOS NORMATIVOS TÉCNICOS

Requerimientos mínimos para cumplir para el proceso de contratación del servicio:

- *Copia de DNI (persona natural), o copia de vigencia de poder vigente (persona jurídica)*
- *Copia simple de ficha o consulta RUC-SUNAT.*
- *Registro nacional de proveedores (RNP vigente).*
- *Documento que acredite propiedad de maquinaria.*
- *Ficha técnica de maquinaria.*
- *Copia de Licencia de Conducir del Conductor*
- *No estar inhabilitado Para Contratar con el Estado.*
- *En caso de que el proveedor no sea propietario del vehículo, deberá adjuntar el contrato de alquiler con firmas certificadas por notario público o juez de paz del arrendador y arrendatario que prestara el servicio.*
- ***Póliza de seguro TREC, y SCTR del operador.***
- ***Certificado de operatividad de la maquinaria emitido por un especialista (ingeniero mecánico).***

(...)

6. REQUISITOS Y RECURSOS DEL PROVEEDOR

El proveedor proporcionará (02) DOS MAQUINARIAS EXCAVADORA HIDRAÚLICA SOBRE ORUGAS 170-250 HP con las siguientes características técnicas y condiciones:

- *Cantidad de máquina: 02 unidades*
- *Clase: Excavadoras Hidráulica sobre Orugas*
- *Año de Fabricación: No menor del año 2012.*
- *Potencia: 170-250 HP*
- *Capacidad del lampón: 1.50 – 2.20 m3*
- *Longitud de la pluma de alcance: 6.50m. mínimo.*
- *Tipo de combustible: Diesel B5 -S50.*
- *Certificado de operatividad de la maquinaria emitida por un ingeniero mecánico (acreditar para la suscripción de contrato).*
- *Documentación actualizada: registro de pólizas y seguros.*

(...)

Además, el postor deberá adjuntar brochure y/o folleto y/o ficha técnica y/o catálogo del vehículo a ofertar, donde se detalla para verificar fehacientemente el cumplimiento de las características mínimas requeridas: máquina, potencia, capacidad de Lampón y tipo de combustible.

7. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

- *El contratista es responsable del Servicio, deberá contar con SCTR para todo el personal a su cargo.*
- *La prestación del servicio será disponer de un equipo según las características establecidas en el punto anterior.*
- *(...)*
-

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
"LA CONVENCIÓN"

- *El proveedor dispondrá de un operador calificado para la prestación del servicio, el cual será el responsable de la operación, mantenimiento y preservación de la integridad de la maquinaria solicitada.*

(...)"

El énfasis es propio.

Respecto a la Excavadora Hidráulica, Caterpillar 329E, ofertada como Excavadora 1:

✓ Respecto a los requerimientos mínimos solicitados en el numeral **5.5. "Requisitos normativos técnicos",** la señora Noemi Rodrigo Ccallo, no ha presentado la póliza de seguros SCTR del señor José Armando Medina Gómez, persona que fue propuesto como operador de la Excavadora Caterpillar hidráulica 329E (Excavadora 1).

Asimismo, el postor no presentó el **Certificado de operatividad de la maquinaria emitido por un especialista (ingeniero mecánico)** de la Excavadora hidráulica, Caterpillar 329E (Excavadora 01).

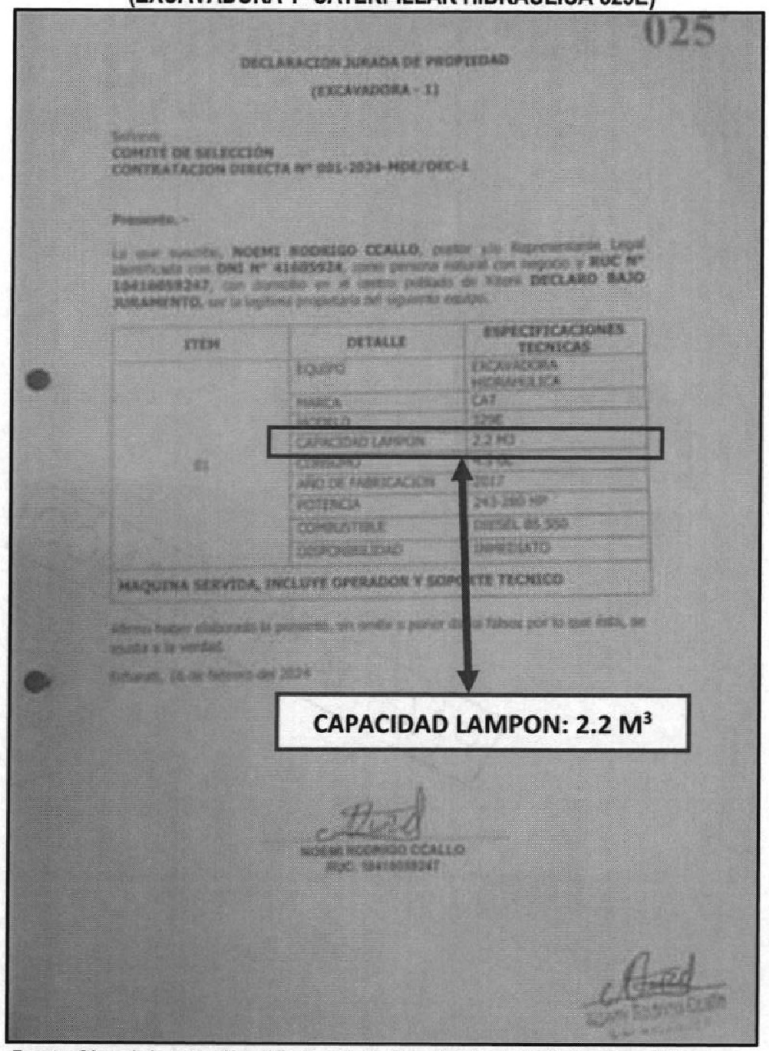
✓ En relación a las características técnicas mínimas establecidas en el numeral **6 "Requisitos y recursos del proveedor"**, no se encuentra acreditado, lo siguiente:

De acuerdo a la declaración jurada de propiedad adjunta en la oferta (folio 25) **(Apéndice n.° 5)** de la señora Noemi Rodrigo Ccallo, se indica que la excavadora hidráulica Caterpillar 329E, tiene una capacidad de lampón de 2.2 m^3, conforme se muestra en la siguiente imagen:

[VER IMAGEN EN LA SIGUIENTE PÁGINA]

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
"LA CONVENCIÓN"

IMAGEN N° 2
DECLARACIÓN JURADA DE PROPIEDAD
(EXCAVADORA 1- CATERPILLAR HIDRÁULICA 329E)



Fuente: Oferta de la señora Noemi Rodrigo Ccallo (folio 25 de la oferta) **(Apéndice n.°05)**
Elaboración: Comisión de Control

La capacidad del lampón mostrada en la **imagen n.° 1**, se encontraría dentro del rango de la capacidad del lampón (1.50 - 2.20 m³) establecido en numeral 6 de los términos de referencia; sin embargo, los términos de referencia de las bases administrativas **(Apéndice n.° 11)** dispusieron que la capacidad del lampón debe estar acreditado con catálogo, ficha técnica u otro documento, conforme se describe: *"Además, el postor deberá adjuntar brochure y/o folleto y/o ficha técnica y/o catálogo de la maquinaria a ofertar, donde se detalla para verificar fehacientemente el cumplimiento de las características mínimas requeridas: máquina, potencia, **capacidad de lampón** y tipo de combustible".*

Asimismo, cabe manifestar que, de acuerdo a las especificaciones técnicas de la excavadora hidráulica Caterpillar 329E adjuntas en la oferta **(Apéndice n.° 5)**, los datos referentes a la capacidad del lampón son los siguientes: CBI 1200HD: 1,33 m³, GBI 1350HD: 1,54 m³, DB 1500GD: 1,87 m³ y A 1145DC: 0,60 m³", tal como se muestran en la siguiente imagen:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
"LA CONVENCIÓN"

IMAGEN N° 3
CAPACIDAD DE CUCHARONES DE EXCAVADORA HIDRÁULICA CATERPILLAR 329E

Cucharones	
CBI 1200HD: 1,33 m³	1.047
CBI 1350HD: 1,54 m³	1.096
DB 1500GD: 1,87 m³	1.227
A 1145DC: 0,6 m³	288,9

Fuente: Oferta de la señora Noemi Rodrigo Ccallo (folio 25 de la oferta) **(Apéndice n.°7)**
Elaboración: Comisión de Control

Los cuatro valores presentados en la sección de cucharones (lampón), descritos en las especificaciones técnicas de la excavadora hidráulica Caterpillar 329E, adjuntados en la oferta, no contempla el cucharon (lampón) de 2.20 m³ indicado en la declaración jurada de propiedad **(Apéndice n.° 5)** suscrita por la señora Noemi Rodrigo Ccallo; lo cual advierte una incongruencia de la información proporcionada en la oferta.

Igualmente, en el numeral **6 "Requisitos y recursos del proveedor"** se estableció la presentación del *certificado de operatividad de la maquinaria emitido por un especialista (ingeniero mecánico)*, documento exigido al igual que en el numeral 5.5; dicho documento no fue presentado en la oferta de la señora Noemi Rodrigo Ccallo.

✓ Respecto a las obligaciones exigidas al contratista, en el numeral **7 "obligaciones del contratista"** de los términos de referencia, la señora Noemí Rodrigo Ccallo no presentó la póliza de Seguro Contra Trabajo de Riesgo; en adelante SCTR; del señor José Armando Medina Gómez propuesto como operador de la Excavadora Caterpillar hidráulica 329E (Excavadora 1)

A continuación, se muestra en resumen los incumplimientos descritos líneas arriba:

CUADRO N° 2
INCUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA
DE LA OFERTA DEL POSTOR PARA EL SERVICIO DE ALQUILER DE EXCAVADORA CAT 329E

Términos de referencia establecidos en las bases administrativas	Según verificación de la comisión a la documentación presentada
5. CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES DEL SERVICIO A CONTRATAR: (...) **5.5. REQUISITOS NORMATIVOS TECNICOS** Requisitos mínimos para cumplir para el proceso de contratación del servicio:	
Póliza de seguro TREC y SCTR del operador	No presentó la póliza de seguros SCTR del operador del cargador frontal.
Certificado de operatividad de la maquinaria emitido por un especialista (ingeniero mecánico)	No presentó
6. REQUISITOS Y RECURSOS DEL PROVEEDOR	
Capacidad del lampón: 1.50 – 2.20 m³	En la declaración jurada se indica que el lampón es de 2.20 m3 de capacidad; sin embargo, según las especificaciones técnicas, se indica los siguientes valores: CBI 1200HD: 1,33 m³ CBI 1350HD: 1,54 m³, DB 1500GD: 1,87 m³, A 1145DC: 0,60 m³, que son discordantes con la capacidad del lampón declarado por el postor.
Certificado de operatividad de la maquinaria emitido por un especialista (ingeniero mecánico)	No presentó
7. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	
El contratante es responsable del servicio, deberá contar con SCTR para todo su personal	No presentó el SCTR del personal[3] propuesto (operador)

Fuente: Oferta de la señora Noemi Rodrigo Ccallo **(Apéndice n.° 5)**
Elaborado por: Comisión de control.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
"LA CONVENCIÓN"

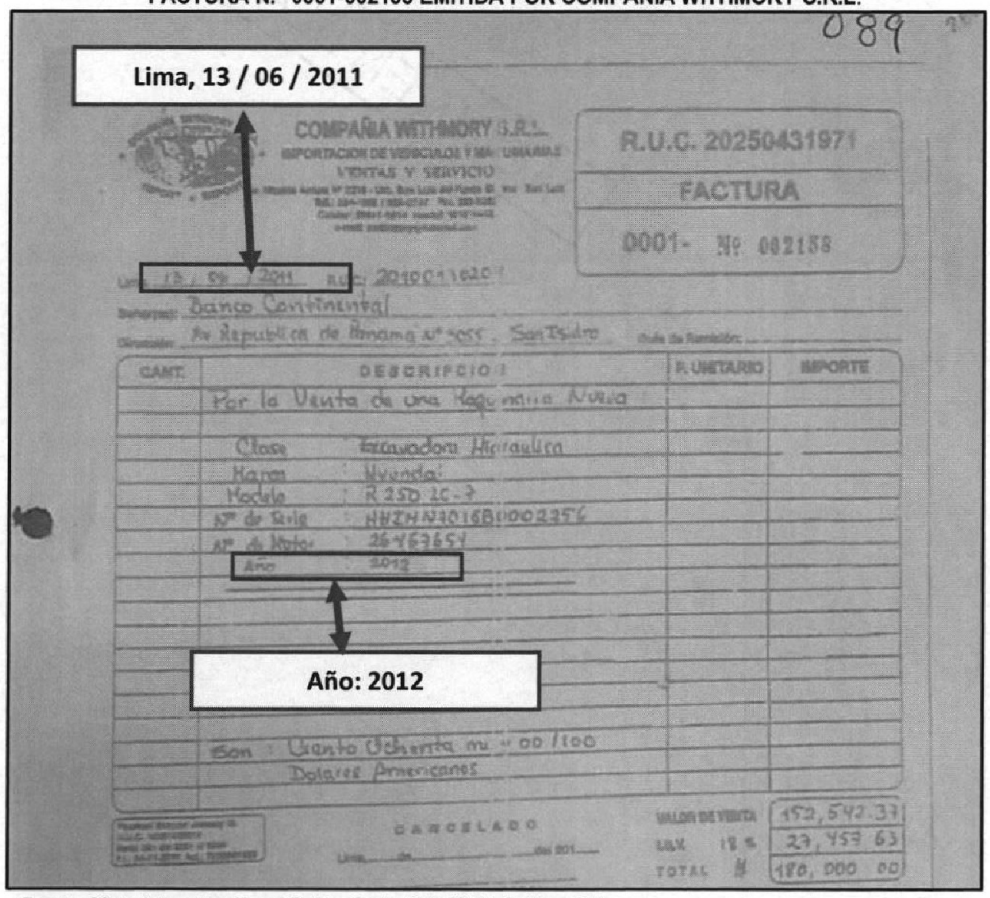
Respecto a la Excavadora Hidráulica Hyundai R250 LC-7, ofertada como Excavadora 2:

- ✓ En relación a los requerimientos mínimos solicitados en el numeral **5.5. "Requisitos normativos técnicos"**, la señora Noemi Rodrigo Ccallo no presentó en su oferta la **póliza de SCTR** del señor Elmer Llamocca Oscco, quien fue propuesto como operador de la excavadora hidráulica Hyundai R250 LC-7.

- ✓ Asimismo, en el numeral **6 "Requisitos y recursos del proveedor"** de los términos de referencia, no se acreditó lo siguiente:

 - **Año de fabricación, no menor del año 2012**: De acuerdo a la documentación presentada en la oferta de la señora Noemi Rodrigo Ccallo respecto a la Excavadora Hyundai R250 LC-7, se advierte que se adquirió con factura n.° 0001-002158 **(Apéndice n.° 5)** de 13 de junio de 2011, a nombre del Banco Continental de la COMPAÑIA WITHMORY S.R.L.; no obstante que, en el detalle de dicha factura, se consignó el año de fabricación, el año 2012; en ese sentido, existe una discordancia entre la fecha de emisión de la citada factura (13 de junio de 2011) y el año de fabricación de la Excavadora Hyundai R250 LC-7 consignada en la factura, el año 2012, tal como se muestra en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 4
FACTURA N.° 0001-002158 EMITIDA POR COMPAÑIA WITHMORY S.R.L.



Fuente: Oferta de la señora Noemi Rodrigo Ccallo, (folio 89) **(Apéndice n.° 5)**
Elaborado por: Comisión de control.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
"LA CONVENCION"

Posteriormente, dicha maquinaria fue transferida dos veces, siendo que estos dos documentos de compra y venta indican como año de fabricación el 2011, conforme se resumen a continuación:

CUADRO N° 3
DOCUMENTOS QUE ACREDITAN EL AÑO DE FABRICACIÓN DE LA EXCAVADORA HYUNDAI R250 LC-7

N°	Documento	Fecha	Año de fabricación	Documento suscrito por:
1	Factura n.° 0001-002158	13/06/2011	2012	Compañía Withmory S.R.L.
2	Contrato de compra y venta	11/02/2014	2011	Ricardo Fernandini Barreda - Notario de Lima
3	Contrato de compra y venta	06/08/2018	2011	Alfredo Cuba Castro – Notario de Santa Ana – La Convención

Fuente: Oferta de la señora Noemí Rodrigo Ccallo, (folio 85 - 88) **(Apéndice n.° 5)**
Elaborado por: Comisión de control.

Conforme a lo expuesto, se evidencia que la maquinaria tiene como año de fabricación el año 2011; por lo tanto, no cumple con lo establecido en el numeral 6 de los términos de referencia que establece que el año de fabricación de la maquinaria debe ser no menor al año 2012.

- Asimismo, en el numeral 6 de los términos de referencia **(Apéndice n.° 11)**, se estableció las características técnicas referidas a: **Potencia entre los 170 – 250 HPs**, **Capacidad del lampón entre 1.50 – 2.20 m³ y Tipo de combustible: Diesel B5 - S50,** los que debieron ser acreditadas con brochure y/o folleto y/o ficha técnica y/o catálogo de la maquinaria ofertada, conforme dispone el numeral 6 de los términos de referencia.

 Al respecto, entre los documentos adjuntos en la oferta **(Apéndice n.° 5)**, referidos a la excavadora hidráulica Hyundai R250 LC-7 (excavadora 2), se encuentra adjunto un catálogo con información técnica general en idioma inglés, sin la traducción al idioma español; en el contenido, no se encuentra información respecto a Potencia, Capacidad del lampón y Tipo de combustible de la maquinaria; por lo tanto, no se acreditó en este extremo de los términos de referencia.

✓ En relación a las **obligaciones del contratista** establecidas en el numeral 7 de los términos de referencia, la señora Noemi Rodrigo Ccallo no presentó la póliza de SCTR para el señor Elmer Llamocca Oscco, quien fue presentado como operador de la excavadora hidráulica Hyundai R250 LC-7.

A continuación, se muestra, en resumen, el incumplimiento de los términos de referencia de la excavadora hidráulica Hyundai R250 LC-7 (excavadora 2):

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
"LA CONVENCIÓN"

[VER CUADRO EN LA SIGUIENTE PÁGINA]

CUADRO N° 4
INCUMPLIMIENTOS DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DE LA OFERTA PRESENTADA POR LA SRA. NOEMI RODRIGO CCALLO, PARA EL SERVICIO DE ALQUILER DE EXCAVADORAS HIDRÁULICAS HYUNDAI R250 LC-7

Términos de referencia establecidos en las bases administrativas	Según verificación del OCI a la documentación presentada
5. CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES DEL SERVICIO A CONTRATAR: (...) **5.5. REQUISITOS NORMATIVOS TECNICOS** Requisitos mínimos para cumplir para el proceso de contratación del servicio:	
Póliza de seguro TREC y SCTR del operador	Presentó la póliza de seguros TREC. No ha presentado póliza de seguros SCTR del operador.
6. REQUISITOS Y RECURSOS DEL PROVEEDOR	
Año de fabricación: No menor del año 2012	El año de fabricación según el detalle de la factura es del año 2012; sin embargo, la fecha de emisión de la factura es 13 de junio de 2011. Posteriormente, dicha maquinaria fue transferido dos veces, en los dos documentos de compra y venta se indica como año de fabricación el 2011.
Capacidad del lampón: 1.50 – 2.20 m³	En las especificaciones técnicas adjuntas en la oferta, no se indica la capacidad del lampón.
Tipo de combustible: Diesel B5-S50	En las especificaciones técnicas adjuntas en la oferta, no se indica el tipo de combustible del cargador frontal.
7. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	
El contratante es responsable del servicio, deberá contar con SCTR para todo su personal	No presentó el SCTR del personal[3] propuesto (operador).

Fuente: Oferta de la señora Noemí Rodrigo Ccallo **(Apéndice n.° 5).**
Elaborado por: Comisión de control.

- **En la contratación de servicio de alquiler de tres (3) camiones volquetes 15m³ que incluye combustible y conductor, para limpieza y descolmatación del cauce del río Sangobatea, sector Sangobatea- Kiteni, distrito de Echarati**

Para la contratación de servicios de alquiler de tres (3) camiones volquetes 15m³, se han establecido requerimientos mínimos a cumplir por el postor, características técnicas de las maquinarias y obligaciones a cumplir por el proveedor, según los términos de referencia **(Apéndice n.° 11)**, de la siguiente forma:

"(...)
5.5. REQUISITOS NORMATIVOS TÉCNICOS
Requerimientos mínimos para cumplir para el proceso de contratación del servicio:

- *Copia de DNI (persona natural), o copia de vigencia de poder vigente (persona jurídica)*
- *Copia simple de ficha o consulta RUC-SUNAT.*
- *Registro nacional de proveedores (RNP vigente).*
- *Documento del vehículo*
- *Copia de Licencia de Conducir del Conductor*
- *No estar inhabilitado Para Contratar con el Estado.*
- *En caso de que el proveedor no sea propietario del vehículo, deberá adjuntar el contrato de alquiler con firmas certificadas por notario público o juez de paz del arrendador y arrendatario que prestara el servicio.*
- ***Seguro Obligatorio de tránsito SOAT, y SCTR del operador.***

(...)

6. REQUISITOS Y RECURSOS DEL PROVEEDOR
El proveedor proporcionará (03) UNID.DE CAMION VOLQUETE con las siguientes características técnicas y condiciones:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
"LA CONVENCIÓN"

- *Cantidad de vehículo: 03 unidades*
- *Año de Fabricación: Mínimo 2013.*
- *Capacidad de tolva: mínimo 15 m3.*
- *Potencia: Mínimo 400 HP*
- *Tipo de combustible: Diesel B5 -S50.*
- *Incluye combustible*
- *Incluye conductor*

(...)

Además, el postor deberá adjuntar brochure y/o folleto y/o ficha técnica y/o catálogo del vehículo a ofertar, donde se detalla para verificar fehacientemente el cumplimiento de las características mínimas requeridas: de capacidad de tolva, año de fabricación, potencia y tipo de combustible.

7. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

- *El contratista es responsable del Servicio, deberá contar con SCTR para todo el personal a su cargo.*
- *La prestación del servicio será disponer de un equipo según las características establecidas en el punto anterior.*
 (...)
- *El proveedor dispondrá de un conductor calificado para la prestación del servicio, el cual será el responsable de la operación, mantenimiento y preservación de la integridad de la maquinaria pesada (volquete) solicitada.*
- *Las unidades deberán de contar con la cobertura de seguro obligatorio de tránsito (SOAT) vigente durante todo el periodo de prestación del servicio.*

(...)"

El énfasis es propio.

Respecto al camión volquete Sinotruk con placa de rodaje BWI-734, ofertada como volquete 1:

- ✓ Respecto a los requisitos mínimos establecidos en el numeral 5.5. "Requisitos normativos técnicos" de los términos de referencia, se advierte que la señora Noemi Rodrigo Ccallo, en su oferta **(Apéndice n.° 5)** no presentó la póliza de SCTR del operador, para el señor José Luis Saez Arzapalo, operador propuesto para el camión volquete Sinotruk con placa de rodaje BWI-734 (volquete 1).

- ✓ En relación a las obligaciones del contratista, establecidos en el numeral 7 de los términos de referencia, se advierte que la señora Noemí Rodrigo Ccallo, no presentó en su oferta la póliza de SCTR correspondiente al señor José Luis Saez Arzapalo, operador propuesto para el camión volquete Sinotruk con placa de rodaje BWI-734 (volquete 1).

Respecto al camión volquete modelo HOWO A7 con placa de rodaje X3X-880, ofertada como volquete 2:

- ✓ En relación a los requisitos mínimos establecidos en el numeral 5.5. "Requisitos normativos técnicos" de los términos de referencia, se advierte que, en la oferta adjudicada con la buena pro **(Apéndice n.° 5)**, no se presentó la póliza de SCTR para el señor Adán Smith Canal Cornejo, operador propuesto para el volquete modelo HOWO A7 con placa de rodaje X3X-880 (Volquete 2)

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
"LA CONVENCIÓN"

- ✓ Entre las características técnicas establecidos en el numeral 6 "Requisitos y recursos del proveedor" de los términos de referencia, se estableció que el camión volquete debe tener una capacidad de la tolva como mínimo 15 m³ y que la potencia mínima debe ser 400 hp; los que debieron acreditarse con brochure y/o folleto y/o ficha técnica y/o catálogo del vehículo ofertado, conforme se describe en el numeral 6 de los términos de referencia.

- ✓ Al respecto, no se puede determinar y acreditar la capacidad de la tolva y la potencia del motor del camión volquete modelo HOWO A7 con placa de rodaje BWI-734, toda vez que no adjuntó a la oferta el brochure y/o folleto y/o ficha técnica y/o catálogo que permita la verificación de dichas características técnicas.

- ✓ En relación a las obligaciones del contratista establecidas en el numeral 7 de los términos de referencia, se advierte que la señora Noemi Rodrigo Ccallo, no presentó en su oferta **(Apéndice n.° 5)** la póliza de SCTR para el señor Adán Smith Canal Cornejo, quien fue propuesto como operador para el volquete modelo Howo A7 con placa de rodaje X3X-880 (volquete 2).

Respecto al camión volquete Sinotruk con placa de rodaje BEZ-730, ofertado como volquete 3:

- ✓ En relación a los requisitos mínimos establecidos en el numeral 5.5. "Requisitos normativos técnicos" de los términos de referencia, se advierte que, en la oferta **(Apéndice n.° 5)** adjudicada con la buena pro, no se presentó la póliza de SCTR para el señor Carlos Enrique Chávez Sánchez, propuesto como operador para el volquete Sinotruk con placa de rodaje BEZ-730.

- ✓ Entre las características técnicas establecidos en el numeral 6 "Requisitos y recursos del proveedor" de los Términos de referencia, se estableció que el camión volquete debe tener, entre otras, una tolva con capacidad de 15 m³ y que la potencia mínima debe ser 400 hps; los que debieron acreditarse con brochure y/o folleto y/o ficha técnica y/o catálogo del vehículo ofertado, conforme se describe en el numeral 6 de los términos de referencia.

 Al respecto, no se puede determinar y acreditar la capacidad de la tolva y la potencia del motor del camión volquete Sinotruk con placa de rodaje BEZ-730, toda vez que no se adjuntó a la oferta, el brochure y/o folleto y/o ficha técnica y/o catálogo que permita la verificación de dichas características técnicas.

- ✓ Así también, en el numeral 7 "obligaciones del contratista" de los términos de referencia, se determinó que el contratante es responsable del servicio, deberá contar con póliza de SCTR para todo su personal (exigencia que se repite con el numeral 5.5), lo cual no fue presentado para el señor Carlos Enrique Chávez Sánchez, operador propuesto para el volquete Sinotruk con placa de rodaje BEZ-730.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
"LA CONVENCIÓN"

A continuación, se resume los incumplimientos de los términos de referencia descrito líneas arriba para la contratación de servicios de alquiler de tres (3) volquetes de 15 m³:

[VER CUADRO EN LA SIGUIENTE PÁGINA]

CUADRO N° 5
INCUMPLIMIENTOS DE LOS TÉRMINOS DE LA OFERTA PRESENTADA POR LA SRA. NOEMI RODRIGO CCALLO PARA EL SERVICIO ALQUILER DE TRES VOLQUETES DE 15 M³.

Términos de referencia establecidos en las bases administrativas	Según verificación del OCI a la documentación presentada
5. CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES DEL SERVICIO A CONTRATAR: (...) **5.5. REQUISITOS NORMATIVOS TECNICOS** Requisitos mínimos para cumplir para el proceso de contratación del servicio:	
Seguro Obligatorio de Transito SOAT y SCTR del operador	Presento el SOAT de los tres vehículos. No ha presentado póliza de seguros SCTR de ninguno de los tres operadores propuesto para los tres volquetes
6. REQUISITOS Y RECURSOS DEL PROVEEDOR	
Capacidad de tolva: mínimo 15 m³	✓ El volquete SINOTRUK con placa de rodaje BWI-734, cumple. ✓ El volquete HOWO A7 con placa de rodaje X3X-880 y volquete SINOTRUK con placa de rodaje BEZ-730; no cuentan con brochure y/o folleto y/o ficha técnica y/o catálogo, adjunto a la oferta, que permita la verificación el cumplimiento de la capacidad de la tolva.
Potencia: mínima 400 HP	✓ Los volquetes HOWO A7 con placa de rodaje X3X-880 y SINOTRUK con placa de rodaje BEZ-730, no cuentan con brochure y/o folleto y/o ficha técnica y/o catálogo, adjunto a la oferta, que permita la verificación de la potencia establecida en los términos de referencia.
7. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	
El contratante es responsable del servicio, deberá contar con SCTR para todo su personal a su cargo	No se presentó la póliza de SCTR del personal propuesto para ninguno de los tres operadores.

Fuente: Oferta de la señora Noemí Rodrigo Ccallo **(Apéndice n.° 5)**
Elaborado por: Comisión de control.

- **Respecto a la contratación del servicio de alquiler de cargador frontal maquina servida con operador, para limpieza y descolmatación del cauce del río Sangobatea-Kiteni, distrito de Echarati**

Para la contratación de servicios de alquiler de un cargador frontal, se han establecido requerimientos mínimos a cumplir por el postor, características técnicas de las maquinarias y obligaciones a cumplir por el proveedor **(Apéndice n.° 11)**, de la siguiente forma:

"5.5. REQUISITOS NORMATIVOS TÉCNICOS
Requerimientos mínimos para cumplir para el proceso de contratación del servicio:

- *Copia de DNI (persona natural), o copia de vigencia de poder vigente (persona jurídica)*
- *Copia simple de ficha o consulta RUC-SUNAT.*
- *Registro nacional de proveedores (RNP vigente).*
- *Documento que acredite propiedad de maquinaria.*
- *Ficha técnica de maquinaria.*
- *Copia de Licencia de Conducir del Conductor*
- *No estar inhabilitado Para Contratar con el Estado.*
- *En caso de que el proveedor no sea propietario del vehículo, deberá adjuntar el contrato de alquiler con firmas certificadas por notario público o juez de paz del arrendador y arrendatario que prestara el servicio.*
- ***Póliza de seguro TREC, y SCTR del operador.***

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI "LA CONVENCIÓN" ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

- ***Certificado de operatividad de la maquinaria emitido por un especialista (ingeniero mecánico).***

(...)

6. REQUISITOS Y RECURSOS DEL PROVEEDOR

El proveedor proporcionará (01) UNA UND. MAQUINARIA CARGADOR FRONTAL con las siguientes características técnicas y condiciones:

- *Cantidad de máquina: 01 unidad*
- *Clase: cargador frontal sobre llantas*
- *Año de Fabricación: No menor del año 2012.*
- *Potencia: 300-340 HP.*
- *Capacidad del lampón: 3.20 – 3.60 m3.*
- *Tipo de combustible: Diesel B5 -S50.*
- *Certificado de operatividad de la maquinaria emitida por un ingeniero mecánico (acreditar para la suscripción de contrato).*
- *Documentación actualizada: registro de pólizas y seguros.*

(...)

Además, el postor deberá adjuntar brochure y/o folleto y/o ficha técnica y/o catálogo del vehículo a ofertar, donde se detalla para verificar fehacientemente el cumplimiento de las características mínimas requeridas: Maquina, potencia, capacidad de Lampón y tipo de combustible.

7. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

- *El contratista es responsable del Servicio, deberá contar con SCTR para todo el personal a su cargo.*
- *(...)*
- *El proveedor dispondrá de un operador calificado para la prestación del servicio, el cual será el responsable de la operación, mantenimiento y preservación de la integridad de la maquinaria solicitada.*
- ***La unidad deberá de contar con la cobertura de la póliza de accidentes y seguro (TREC) y seguro contra todo riesgo vigente durante todo el periodo de prestación del servicio.***

(...)"

El énfasis es propio.

Al respecto, la señora Noemi Rodrigo Ccallo, ofertó **(Apéndice n.° 5)** el servicio del cargador frontal sobre llantas, marca Volvo, modelo L120E, y de la revisión a la documentación que se encuentra adjunto en el expediente de la contratación directa, se advierte incumplimientos de los términos de referencia, los que se indican a continuación:

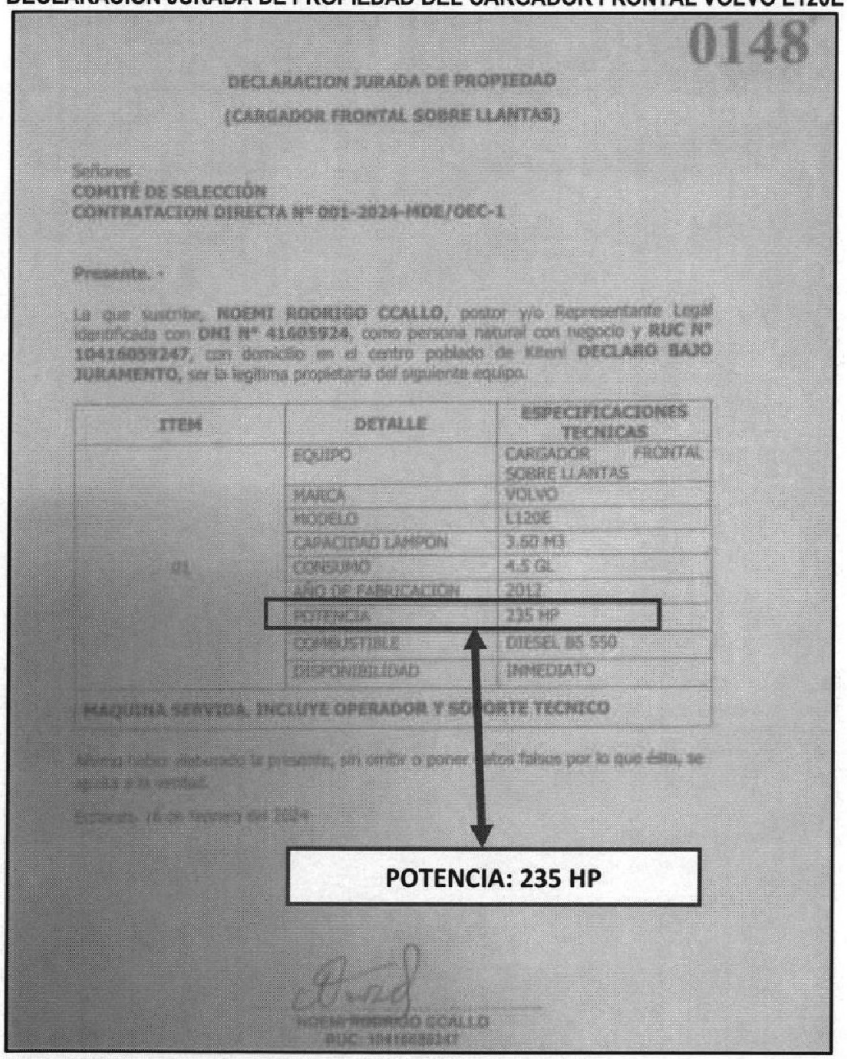
- ✓ En relación al numeral 5.5. "Requisitos normativos técnicos" de los términos de referencia, en el que se estableció la presentación de la Póliza de Seguros TREC, y SCTR del operador; se advierte que, en la oferta de la señora Noemi Rodrigo Ccallo, no se adjuntó la póliza de SCTR del personal propuesto como operador del cargador frontal, el señor Fredy León Borda.

- ✓ En el numeral **6 "Requisitos y recursos del proveedor"** de los términos de referencia **(Apéndice n.° 11)**, se ha establecido características técnicas de la maquinaria a contratar, considerándose que debe contar con una potencia entre 300 – 340 hps. y con tipo de combustible de Diesel B5 – S50; los que debieron acreditarse con brochure y/o folleto y/o ficha técnica y/o catálogo de la maquinaria ofertada, conforme se describe en el numeral 6 de los términos de referencia.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI "LA CONVENCION" ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

Al respecto, de la revisión a la oferta **(Apéndice n.° 5)** de la señora Noemí Rodrigo Ccallo y a las especificaciones técnicas del cargador frontal Volvo L120E adjuntas a la misma, se tiene que, la potencia ofertada según su declaración jurada de propiedad (folio 148 de la oferta) es de potencia 235 hp, lo cual es inferior al rango de la potencia establecida en los términos de referencia (300 – 400 HP), cuya imagen se muestra seguidamente:

IMAGEN N° 5
DECLARACIÓN JURADA DE PROPIEDAD DEL CARGADOR FRONTAL VOLVO L120E


0148

DECLARACION JURADA DE PROPIEDAD

(CARGADOR FRONTAL SOBRE LLANTAS)

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
CONTRATACION DIRECTA Nº 001-2024-MDE/OEC-1

Presente. -

La que suscribe, **NOEMI RODRIGO CCALLO**, postor y/o Representante Legal identificada con **DNI N° 41605924**, como persona natural con negocio y **RUC N° 10416059247**, con domicilio en el centro poblado de Kiteni **DECLARO BAJO JURAMENTO**, ser la legítima propietaria del siguiente equipo.

ITEM	DETALLE	ESPECIFICACIONES TECNICAS
01	EQUIPO	CARGADOR FRONTAL SOBRE LLANTAS
	MARCA	VOLVO
	MODELO	L120E
	CAPACIDAD LAMPON	3.50 M3
	CONSUMO	4.5 GL
	AÑO DE FABRICACION	2013
	POTENCIA	235 HP
	COMBUSTIBLE	DIESEL B5 S50
	DISPONIBILIDAD	INMEDIATO
MAQUINA SERVIDA, INCLUYE OPERADOR Y SOPORTE TECNICO		

Habiendo elaborado la presente, sin omitir o poner datos falsos por lo que ésta, se ajusta a la verdad.

Echarati, 16 de febrero del 2024

NOEMI RODRIGO CCALLO
RUC: 10416059247

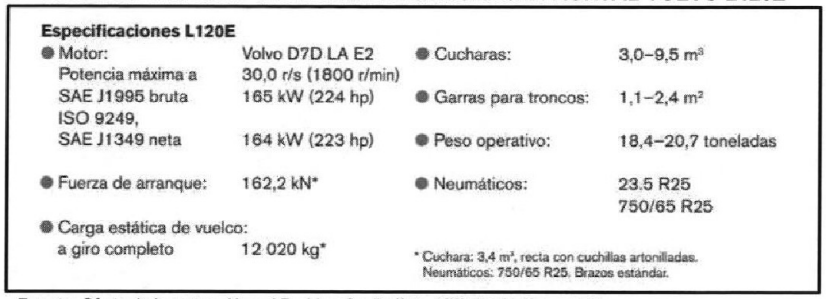
POTENCIA: 235 HP

Fuente: Oferta de la señora Noemi Rodrigo Ccallo (folio 148) **(Apéndice n.° 5)**
Elaborado por: Comisión de control.

Asimismo, en las especificaciones técnicas del cargador frontal VOLVO L120E, adjuntas en la oferta **(Apéndice n.° 5)**, se indica una potencia máxima SAE J1995 bruta de 224 hp y potencia SAE J1349 neta de 223 hp, valores que son inferiores a lo solicitado en los términos de referencia (300 – 340 hp), conforme se muestra en la siguiente imagen:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
"LA CONVENCIÓN"

IMAGEN N.° 6
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL CARGADOR FRONTAL VOLVO L120E



Especificaciones L120E			
Motor:	Volvo D7D LA E2	Cucharas:	3,0–9,5 m³
Potencia máxima a	30,0 r/s (1800 r/min)		
SAE J1995 bruta	165 kW (224 hp)	Garras para troncos:	1,1–2,4 m²
ISO 9249, SAE J1349 neta	164 kW (223 hp)	Peso operativo:	18,4–20,7 toneladas
Fuerza de arranque:	162,2 kN*	Neumáticos:	23.5 R25 750/65 R25
Carga estática de vuelco: a giro completo	12 020 kg*		

* Cuchara: 3,4 m³, recta con cuchillas artonilladas. Neumáticos: 750/65 R25. Brazos estándar.

Fuente: Oferta de la señora Noemi Rodrigo Ccallo (folio 161) **(Apéndice n.° 5)**
Elaborado por: Comisión de control.

Por lo tanto, la capacidad de la potencia del cargador frontal Volvo L120E, no cumple con lo establecido en el numeral 6 de los términos de referencia.

Del mismo modo, respecto al **tipo de combustible**, cabe precisar que en las especificaciones técnicas del cargador frontal Volvo L120E adjunto a la oferta **(Apéndice n.° 5)**, no existe información respecto al tipo de combustible que utiliza la maquinaria.

✓ Finalmente, no se presentó la póliza de SCTR para el señor Fredy León Borda, propuesto como operador del cargador frontal Volvo L120E, establecido en el numeral 7 "obligaciones del contratista" de los términos de referencia.

A continuación, se muestra en forma resumida los incumplimientos descritos líneas arriba:

CUADRO N° 6
INCUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DE LA OFERTA DE LA SRA. NOEMI RODRIGO CCALLO PARA EL SERVICIO DE ALQUILER DE UN CARGADOR FRONTAL

Términos de referencia establecidos en las bases administrativas	Según verificación del OCI a la documentación presentada
5. CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES DEL SERVICIO A CONTRATAR: (...) **5.5. REQUISITOS NORMATIVOS TECNICOS** Requisitos mínimos para cumplir para el proceso de contratación del servicio:	
Póliza de seguro TREC y SCTR del operador	No ha presentado póliza de seguros SCTR del operador del cargador frontal.
6. REQUISITOS Y RECURSOS DEL PROVEEDOR	
Potencia: 300 - 340 HP	Las especificaciones técnicas del cargador frontal ofertado volvo L120E adjuntas en la oferta, advierte una potencia máxima SAE J1995 bruta es de 224 hp y la potencia a SAE J1349 neta es de 223 hp, los cuales son menores a la potencia solicitada; asimismo, en el certificado de operatividad presentado, se indica que es de 235 HP, lo cual es discrepa con la ficha técnica y es inferior al rango solicitado.
Tipo de combustible: Diesel B5-S50	En las especificaciones técnicas adjuntas en la oferta, no se indica el tipo de combustible del cargador frontal
7. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	
El contratante es responsable del servicio, deberá contar con SCTR para todo su personal	No se presentó la póliza de SCTR del personal propuesto como operador.

Fuente: Oferta de la señora Noemí Rodrigo Ccallo **(Apéndice n.° 5)**
Elaborado por: Comisión de control.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
"LA CONVENCIÓN"

De acuerdo a lo descrito precedentemente, se evidencia que en la etapa de evaluación de ofertas, efectuado por el señor Juan José Venero Cayo, en su condición de jefe de la Unidad de Abastecimiento, conforme consta en "Acta de apertura de sobres, evaluación de ofertas, calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección contratación directa n.° 001-2024-MDE/OEC-1 primera convocatoria" de 19 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 6),** ha declarado admitida la oferta de la señora Noemi Rodrigo Ccallo, en los siguientes términos:

> *"(...)*
> *De la revisión efectuada a la información de las ofertas de los postores, estas quedan con condición de ADMITIDAS por haber presentado los documentos obligatorios establecidos en las BASES y por tener una oferta económica que no sobrepasa los límites establecidos en las BASES."*

Sin embargo, se ha evidenciado que la oferta **(Apéndice n.° 5)** de la señora Noemi Rodrigo Ccallo no ha cumplido en acreditar en su totalidad, los requisitos mínimos establecidos en el numeral 5.5, las características técnicas de las maquinarias establecidas en el numeral 6 y las obligaciones del contratista, dispuestas en el numeral 7 de los términos de referencia.

Por otra parte, en los términos de referencia **(Apéndice n.° 11)** de las bases administrativas de la contratación directa n.° 001-2024-MDE/OEC-1-primera convocatoria, se han establecido **requisitos de calificación referidos a equipamiento estratégico**, **capacitación del personal clave y experiencia del personal clave**. De la revisión a la oferta de la señora Noemí Rodrigo Ccallo, se evidencia que los requisitos de calificación referidos a equipamiento estratégico, no fueron acreditados de acuerdo a lo establecido en los términos de referencia, tal como se describe a continuación:

- **Servicio de alquiler de dos (2) excavadoras hidráulicas sobre oruga con operador.**

 Los términos de referencia, han establecido requisitos de calificación respecto al equipamiento estratégico, de la siguiente forma:

 "(...)
 13 . REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

B	***Capacidad técnica y profesional***
B.1	***EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO***
	Requisitos ***MAQUINA EXCAVADORA HIDRÁULICA SOBRE ORUGAS*** *CARACTERISTICAS MINIMAS DE LA MAQUINARIA* *CANTIDAD DE MAQUINARIA : 02 UNID EXCAVADORA HIDRÁULICA SOBRE ORUGAS* *AÑO DE FABRICACIÓN : 2012 MÍNIMO.* *POTENCIA : 170-250HP* *CAPACIDAD DE LAMPON : 1.50 – 2.20 M3* *TIPO DE COMBUSTIBLE : DIESEL B-5 – S50* *LONGITUD DE LA PLUMA DE ALCANCE : 6.50 M MINIMO.* ***Acreditación*** *Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posición, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad de equipamiento estratégico requerido*
(...)	

 (...)"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
"LA CONVENCION"

De la revisión a los documentos adjuntos en la oferta **(Apéndice n.° 5)** de la señora Noemí Rodrigo Ccallo referidos a la contratación de servicios de alquiler de dos (2) excavadoras hidráulicas, se evidencia que los requisitos de calificación vinculados al equipamiento estratégico, no se encuentran fehacientemente acreditados, conforme se describe a continuación:

✓ **Excavadora Hidráulica, Caterpillar 329E, ofertada como Excavadora 1:**

En la declaración jurada de propiedad adjunta en la oferta (folio 25) **(Apéndice n.° 5)** de la señora Noemi Rodrigo Ccallo, se indica que la excavadora hidráulica Caterpillar 329E, tiene una **capacidad de lampón de 2.2 m³**, conforme se muestra en la **imagen n.° 1**, lo cual se encuentra dentro del rango de la capacidad del lampón (1.50 - 2.20 m³) establecida en el numeral 6 y los requisitos de calificación - equipamiento estratégico de los términos de referencia; sin embargo, en las especificaciones técnicas adjuntas en la oferta, se indica que los cucharones (lampón) que se adhieren a la Excavadora Hidráulica, Caterpillar 329E son de capacidad: 1,33 m³, 1,54 m³, 1,87 m³ y 0,60 m³ **(imagen n.° 3),** que no coinciden con los 2.20 m³ de capacidad descrita en la declaración jurada de propiedad, por lo tanto, el postor ganador de la buena pro, proporcionó datos incongruentes respecto a la capacidad del lampón.

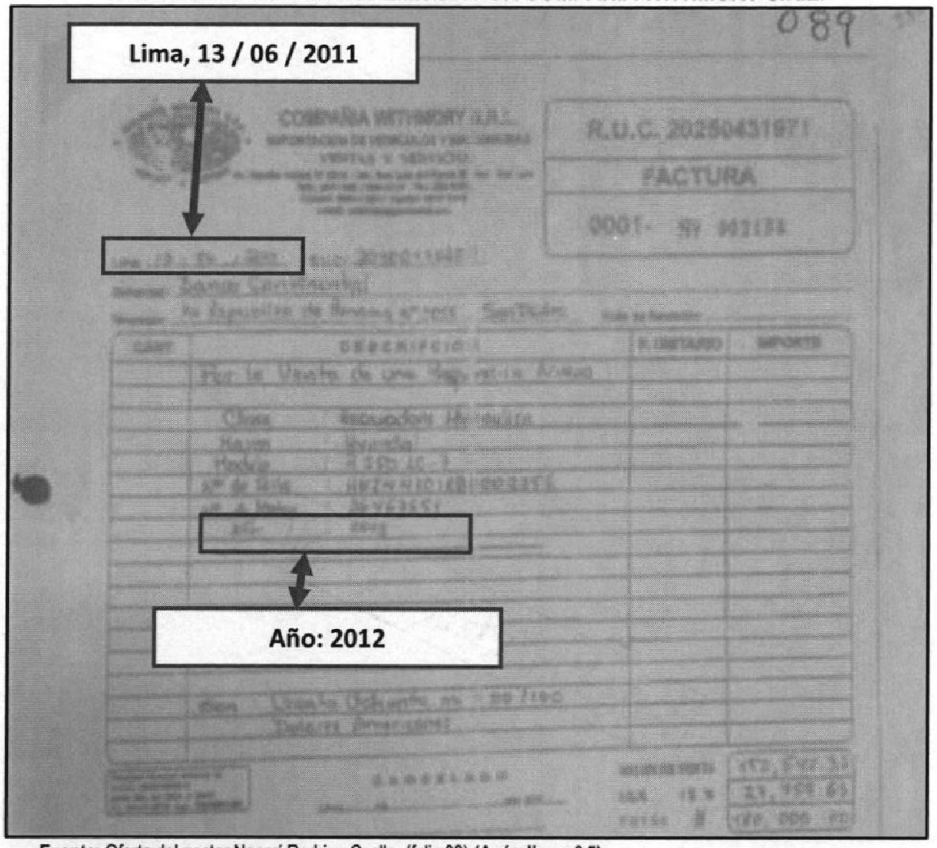
✓ **Excavadora Hidráulica Hyundai R250 LC-7, ofertada como Excavadora 2:**

El año de fabricación se encuentra acreditado mediante factura n.° 0001-002158 **(Apéndice n.° 5)** de 13 de junio de 2011, dicha maquinaria se adquirió a nombre del Banco Continental de la COMPAÑIA WITHMORY S.R.L.; sin embargo, en el detalle de esta factura se consignó el año de fabricación de 2012; en ese sentido, existe una discordancia, siendo que la fecha de emisión de la factura 0001-002158 corresponde al 13 de junio de 2011 y el año de fabricación consignada en el detalle de la factura, indica el año 2012, situación que se advierte en la siguiente imagen:

[VER IMAGEN EN LA SIGUIENTE PÁGINA]

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI "LA CONVENCION" ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

IMAGEN N° 7
FACTURA N.° 0001-002158 EMITIDA POR COMPAÑIA WITHMORY S.R.L.



Fuente: Oferta del postor Noemí Rodrigo Ccallo, (folio 89) **(Apéndice n.° 5)**
Elaborado por: Comisión de control.

Posteriormente, dicha maquinaria fue transferida dos veces, siendo que estos dos documentos de compra y venta indican como año de fabricación el 2011, conforme se resumen a continuación:

CUADRO N° 7
DOCUMENTOS QUE ACREDITAN EL AÑO DE FABRICACIÓN DE LA EXCAVADORA HYUNDAI R250 LC-7

N°	Documento	Fecha	Año de fabricación	Documento suscrito por:
1	Factura n.° 0001-002158	13/06/2011	2012	Compañía Withmory S.R.L.
2	Contrato de compra y venta	11/02/2014	2011	Ricardo Fernandini Barreda - Notario de Lima
3	Contrato de compra y venta	06/08/2018	2011	Alfredo Cuba Castro – Notario de Santa Ana – La Convención

Fuente: Oferta de la señora Noemí Rodrigo Ccallo, (folio 85 - 88) **(Apéndice n.° 5)**
Elaborado por: Comisión de control.

Conforme a lo expuesto, se advierte que la maquinaria tiene como año de fabricación el año 2011; por lo tanto, no cumple con lo establecido en el numeral 6 de los términos de referencia que establece que el año de fabricación de la maquinaria debe ser no menor al año 2012.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
LA CONVENCION

Respecto a la **Potencia, capacidad del lampón y tipo de combustible,** no están acreditados con copia de documentos que sustenten la propiedad, la posición, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad de equipamiento estratégico requerido, conforme se estableció en los términos de referencia para acreditar el equipamiento estratégico.

➢ **Servicio de alquiler tres (3) volquetes de 15 m³ con operador**

Los términos de referencia, han establecido requisitos de calificación respecto al equipamiento estratégico, de la siguiente forma:

"(...)
13. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

B	***Capacidad técnica y profesional***
B.1	***EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO***
	Requisitos *CAMION VOLQUETE* *CARACTERISTICAS MINIMAS DEL VEHÍCULO* *CANTIDAD DE VOLQUETE : 03 UNID CAMIÓN VOLQUETE* *AÑO DE FABRICACIÓN : 2013 MÍNIMO.* *CAPACIDAD DE TOLVA : 15 m3* *TIPO DE COMBUSTIBLE : DIESEL B-5 – S50* *POTENCIA : 400 HP Minimo.* ***Acreditación*** *Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posición, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad de equipamiento estratégico requerido*
(...)	

(...)"

De la revisión a los documentos adjuntos en la oferta de la señora Noemí Rodrigo Ccallo referidos a la contratación de servicios de alquiler de tres (3) volquetes, se evidencia que los requisitos de calificación vinculados al equipamiento estratégico, no se encuentran fehacientemente acreditados de dos (2) volquetes, conforme se describe a continuación:

✓ **Camión volquete, HOWO A7 con placa de rodaje X3X-880, ofertada como volquete 2:**

La capacidad de la tolva exigida como mínimo 15 m³, no se acreditó con copia de documentos que sustenten la propiedad, la posición, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad de equipamiento estratégico requerido, establecidas en los términos de referencia para acreditar los requisitos de calificación referido al equipamiento estratégico; tampoco se encuentra acreditado con brochure y/o folleto y/o ficha técnica y/o catálogo, adjunto a la oferta **(Apéndice n.° 5)** que permita la verificación de dichas características técnicas.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATE
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
"LA CONVENCION"

✓ **Camión volquete Sinotruk con placa de rodaje BEZ-730, ofertado como volquete 3:**

La capacidad de la tolva exigida como mínimo 15 m³, no se acreditó con copia de documentos que sustenten la propiedad, la posición, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad de equipamiento estratégico requerido, establecidas en los términos de referencia para acreditar los requisitos de calificación referido al equipamiento estratégico; tampoco se encuentra acreditado con brochure y/o folleto y/o ficha técnica y/o catálogo, adjunto a la oferta que permita la verificación de dichas características técnicas

➢ **Servicio de alquiler de un cargador frontal Volvo L120E, con operador**

Los términos de referencia **(Apéndice n.° 11)**, han establecido requisitos de calificación respecto al equipamiento estratégico, de la siguiente forma:

"(...)
13 . REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

B	***Capacidad técnica y profesional***
B.1	***EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO***
	Requisitos ***MAQUINARIA CARGADOR FRONTAL*** *CARACTERISTICAS MINIMAS DE LA MAQUINARIA* *CANTIDAD DE MAQUINARIA : 01 UNID CARGADOR FRONTAL* *AÑO DE FABRICACIÓN : 2012 Mínimo.* *POTENCIA : 300 – 340 HP* *CAPACIDAD DE LAMPON : 3.20 – 3.60 m3* *TIPO DE COMBUSTIBLE : DIESEL B-5 – S50* ***Acreditación*** *Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posición, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad de equipamiento estratégico requerido*
(...)	

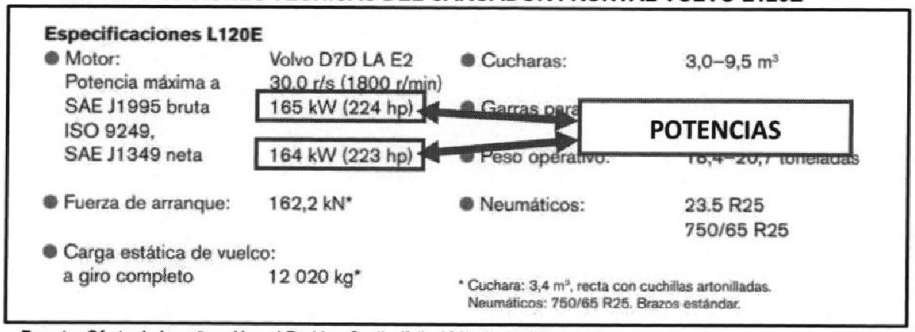
(...)"

De la revisión a los documentos adjuntos en la oferta **(Apéndice n.° 5)** de la señora Noemí Rodrigo Ccallo referidos a la contratación de servicios de alquiler de cargador frontal Volvo L120E, se evidencia que los requisitos de calificación vinculados al equipamiento estratégico, específicamente referido a la potencia del motor, no se encuentran acreditados, debido a que según su declaración jurada de propiedad (folio 148 de la oferta) se indica una potencia 235 hp **(ver imagen n.° 5)**, lo cual es inferior al rango de la potencia establecida en los términos de referencia (300 – 400 HP); asimismo, en las especificaciones técnicas del cargado frontal VOLVO L120E, adjuntas en la oferta, se indica una potencia máxima SAE J1995 bruta de 224 hp y potencia SAE J1349 neta de 223 hp, valores que son inferiores a lo solicitado en los términos de referencia (300 – 340 hp), conforme se muestra en la siguiente imagen:

[VER IMAGEN EN LA SIGUIENTE PÁGINA]

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI "LA CONVENCIÓN" ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

IMAGEN N° 8
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL CARGADOR FRONTAL VOLVO L120E



Fuente: Oferta de la señora Noemi Rodrigo Ccallo (folio 161) **(Apéndice n.° 5)**
Elaborado por: Comisión de control.

Por lo tanto, la capacidad de la potencia del cargador frontal Volvo L120E, no cumple con el rango solicitado en los términos de referencia.

Pese a los incumplimientos descritos para la acreditación de los requisitos de calificación respecto al equipamiento estratégico, el señor Juan José Venero Cayo, jefe de la Unidad de Abastecimiento, en la etapa de calificación de ofertas, tal como consta en *"ACTA DE APERTURA DE SOBRES, EVALUACIÓN DE OFERTAS, CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN CONTRATACIÓN DIRECTA N.° 001-2024-MDE/OEC-1 PRIMERA CONVOCATORIA"* de 19 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 6),** ha manifestado que la oferta de la señora Noemi Rodrigo Ccallo, cumple con los requisitos de calificación, conforme se muestra en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 9
CALIFICACIÓN DE LA OFERTA DE LA SEÑORA NOEMI RODRIGO CCALLO

IV.- CALIFICACIÓN DE OFERTAS:
Al respecto, de acuerdo a lo señalado en los Términos de Referencia de acuerdo a lo establecido en la normativa se ha procedido a verificar el cumplimiento de los requisitos de calificación establecidos, y de acuerdo a ello se ha elaborado un cuadro que contiene el resultado de la revisión de los documentos obteniendo el siguiente resultado:

	RODRIGO CCALLO NOEMI		
	REQUISITOS DE CALIFICACIÓN	CUMPLE	NO CUMPLE
B	CAPACIDAD TECNICA Y PROFESIONAL		
B.1	EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO	X	
B.3	CALIFICACION DEL PERSONAL CLAVE		
B.3.2	CAPACITACION	X	
B.4	EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE	X	
C	EXPERIENCIA DEL POSTOR		
C.1	FACTURACIÓN	X	
RESULTADO DE LA CALIFICACIÓN		CALIFICA	

Fuente: "Acta de apertura de sobres, evaluación de ofertas, calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección contratación directa n.° 001-2024-MDE/OEC-1 primera convocatoria" de 19 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 6).**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI "LA CONVENCION" ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

Por los hechos descritos, se advierte que el señor Juan José Venero Cayo, jefe de la Unidad de Abastecimiento, no ha verificado y exigido el cumplimiento de los términos de referencia establecidas en las bases administrativas de la contratación directa N.° 001-2024-MDE/OEC-1 primera convocatoria, máxime, que el artículo 102° numeral 1 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado establece que, aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases.

Asimismo, el artículo 9° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone que los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2; sumado a ello, dicho funcionario ha incumplido el artículo 12° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece que la entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos, económicos, entre otros, previstos en el reglamento.

2. Respecto a la obligación de realizar la fiscalización posterior de la oferta del postor ganador de la buena pro.

El Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 27 de junio de 2018 y modificatorias, en su numeral 64.6 del artículo 64° referido al Consentimiento del otorgamiento de la buena pro, dispone al Órgano Encargado de las Contrataciones del Estado o al órgano de la entidad al que se le haya asignado tal función, realizar la verificación de la documentación presentada por el postor ganador de la buena pro, con el propósito de verificar o comprobar la exactitud o inexactitud o falsedad de la documentación presentada, a partir del consentimiento de la buena pro e incluso con posterioridad a la suscripción del contrato, tal como se describe textualmente:

> *"Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente."*

Al respecto, de la revisión al contenido de la documentación archivada en el expediente de contratación del procedimiento de contratación directa n.° 001-2024-MDE/OEC-1 primera convocatoria, proporcionado por la Dirección de la Oficina de Administración y Finanzas[3], no se encuentra adjunto ningún documento que evidencia el desarrollo de la fiscalización posterior a la documentación presentada en la oferta de la señora Noemi Rodrigo Ccallo, a quien se adjudicó la buena pro y consecuentemente se emitió la Orden de Servicio n.° 620 de 22 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 7)** y posteriormente se suscribió el ***"Contrato n.° 001-2024-MDE-GM contratación directa N° 01-2024-MDE7OEC-1"*** de 1 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 8)**; tampoco existen evidencias, que la fiscalización posterior se haya encargado a algún personal de la entidad.

La comisión de control ha realizado la fiscalización posterior de algunos documentos presentados por la señora Noemí Rodrigo Ccallo, a quien se adjudicó la buena pro de la contratación directa n.° 001-2024-MDE/OEC-1 primera convocatoria, y como resultado se ha advertido documentación carente de verdad, los que se indican a continuación:

- Para la "*Contratación de servicios de alquiler de dos (2) excavadoras hidráulicas sobre orugas máquina servida con operador*", en el numeral 5.5 Requisitos Normativos Técnicos, de los términos de referencia establecidas en las bases administrativas **(Apéndice n.° 11)**, se

[3] Remitida por el Director de la Oficina de Administración y Finanzas con informe n.° 0377-2025-DOFA-MDE/LC de 5 de marzo de 2025. **(apéndice n.° 12)**

estableció la presentación de un certificado de operatividad de la maquinaria emitido por un especialista (ingeniero mecánico).

Al respecto, en la oferta adjudicada con la buena pro[4], se adjuntó el certificado de operatividad de 15 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, correspondiente a la excavadora Hyundai modelo R2501C7 de año de fabricación 2012 con serie n.° HHIHN701EB0002256, emitido por el ingeniero mecánico Juan Samuel Borda Tamayo, conforme se muestra en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 10
CERTIFICADO DE OPERATIVIDAD DE LA EXCAVADORA HYUNDAI R2501C7



BORDA INGENIEROS CAT

073

CERTIFICADO DE OPERATIVIDAD

El que suscribe **JUAN SAMUEL BORDA TAMAYO**, Ingeniero Mecánico con Registro del Colegio de Ingenieros del Perú N° **110650**, certifica que el siguiente equipo pesado:

Tipo	Excavadora
Marca	Hyundai
Modelo	R2501C7
Año	2012
N° Serie Unidad	HHIHN701EB0002256
Horas Maquina	800 A
Potencia / Capacidad del Lampón	179 HP / 1.50 m3
Propietario	GOYO E.I.R.L RUC 20602915965

Se encuentra en funcionamiento: **OPERATIVO Y EN BUEN ESTADO**

Se otorga esta certificación en honor a la verdad, y luego de haber verificado la maquinaria, realizado las pruebas de funcionamiento y estado de componentes, sistemas y accesorios los cuales se encuentran en estado óptimo, y no presentan desgaste, ni desperfectos.

Esta certificación tiene una validez de 180 días.

Quillabamba, 15 de Diciembre del 2023

Noemi Rodrigo Ccallo

Juan Samuel Borda Tamayo
INGENIERO MECANICO
CIP 110650

Peritajes – Tasaciones – Inspección de Soldaduras – Auditorias en Sistemas de Gestión En Seguridad y Salud en el Trabajo – Ensayos No Destructivos
Jr. Dos de Mayo N° 252 – Quillabamba – Cusco
Móvil: 999408018 e-mail: juansamuelbordamail.com

Fuente: Oferta de la señora Noemi Rodrigo Ccallo **(Apéndice n.° 5)**
Elaborado por: Comisión de control.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
"LA CONVENCION"

[4] Oferta de la señora Noemi Rodrigo Ccallo operatividad **(Apéndice n.° 5)**

Asimismo, para la contratación de **servicios de alquiler de un cargador frontal**, en el numeral 5.5 referido a **requisitos normativos técnicos**, de los términos de referencia establecidas en las bases integradas, exigían que los postores presenten un ***certificado de operatividad de la maquinaria emitido por un especialista (ingeniero mecánico).***

La señora Noemi Rodrigo Ccallo en su oferta, adjuntó el certificado de operatividad **(Apéndice n.° 5)** de 4 de diciembre de 2023 del cargador frontal, marca Volvo, modelo L120E, año de fabricación 2012 con número de serie L120EV61078, emitido por el ingeniero mecánico Juan Samuel Borda Tamayo, conforme se muestra en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 11
CERTIFICADO DE OPERATIVIDAD DEL CARGADOR FRONTAL VOLVO L120E

BORDA INGENIEROS CAT

0165

CERTIFICADO DE OPERATIVIDAD

El que suscribe **JUAN SAMUEL BORDA TAMAYO**, Ingeniero Mecánico con Registro del Colegio de Ingenieros del Perú N° **110650**, certifica que el siguiente equipo pesado:

Tipo	Cargador Frontal
Marca	Volvo
Modelo	L120E
Año	2012
N° Serie Unidad	L120EV64078
Horas Maquina	10200
Potencia / Capacidad del Lampón	235 HP / 3.60 m3
Propietario	**NOEMI RODRIGO CCALLO RUC 10416059247**



Se encuentra en funcionamiento: **OPERATIVO Y EN BUEN ESTADO**

Se otorga esta certificación en honor a la verdad, y luego de haber verificado la maquinaria, realizado las pruebas de funcionamiento y estado de componentes, sistemas y accesorios los cuales se encuentran en estado óptimo, y no presentan desgaste, ni desperfectos.

Esta certificación tiene una validez de 180 días.

Quillabamba, 04 de Diciembre del 2023

Noemi Rodrigo Ccallo
DNI 41605924

Juan Samuel Borda Tamayo
INGENIERO MECANICO
CIP 110650

Peritajes – Tasaciones – Inspección de Soldaduras – Auditorias en Sistemas de Gestión En Seguridad y Salud en el Trabajo – Ensayos No Destructivos
Jr. Dos de Mayo N° 252 – Quillabamba – Cusco
Móvil: 999408018 e-mail: juansamuelbordamail.com

Fuente: Oferta de la señora Noemi Rodrigo Ccallo **(Apéndice n.° 5)**
Elaborado por: Comisión de control.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
"LA CONVENCIÓN"

Al respecto, el Órgano de Control Institucional con carta n.° 001-2025-OCI-MDE/LC de 3 de setiembre de 2025[5] **(Apéndice n.°13)**, solicitó al ingeniero Juan Samuel Borda Tamayo la confirmación de la emisión del dos certificados de operatividad, con la siguiente descripción:

"(...)

Al respecto, de acuerdo a la documentación que obra en el expediente de contratación directa n.° 001-2024-MDE/OEC-1 primera convocatoria "Contratación del servicio de alquiler de maquinarias para la actividad (0242): limpieza y descolmatación del cauce del rio Sangobatea por emergencias - Kiteni, distrito de Echarati, provincia de La Convención, departamento de Cusco", se advierte en la oferta de la señora Noemi Rodrigo Ccallo, dos certificados de operatividad emitidos en diciembre de 2023, suscritos por usted, conforme se describe a continuación:

- *Certificado de operatividad de 4 de diciembre de 2023, con la que certifica que el **cargador frontal**, marca Volvo, modelo L120E, año 2012, con serie n.° L120EV64078, se encuentra operativo y en buen estado (se adjunta copia del certificado).*
- *Certificado de operatividad de 15 de diciembre de 2023, con la que certifica que la **excavadora** marca Hyundai, modelo R2501C7, año 2012, con serie n.° HHIHN701EB0002256, se encuentra operativo y en buen estado (se adjunta copia del certificado).*

*En tal sentido, con el propósito de alcanzar los objetivos propuestos en el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Echarati, se solicita a que nos afirme o deniegue la siguiente interrogante: **¿Si elaboró y si la firma corresponde a su puño y letra en los dos certificados de operatividad señalados anteriormente y que se adjuntan al presente?"***

El ingeniero **Juan Samuel Borda Tamayo** a través de carta n.° 001-2025-JSBT de 4 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 14)**, respondió a la información solicitada por la comisión de control, manifestó no haber emitido ni firmado los dos certificados de operatividad, no conocer a los dueños de las maquinarias, ni mucho menos ha realizado algún tipo de verificación de las indicadas maquinarias, conforme se trascribe su redacción:

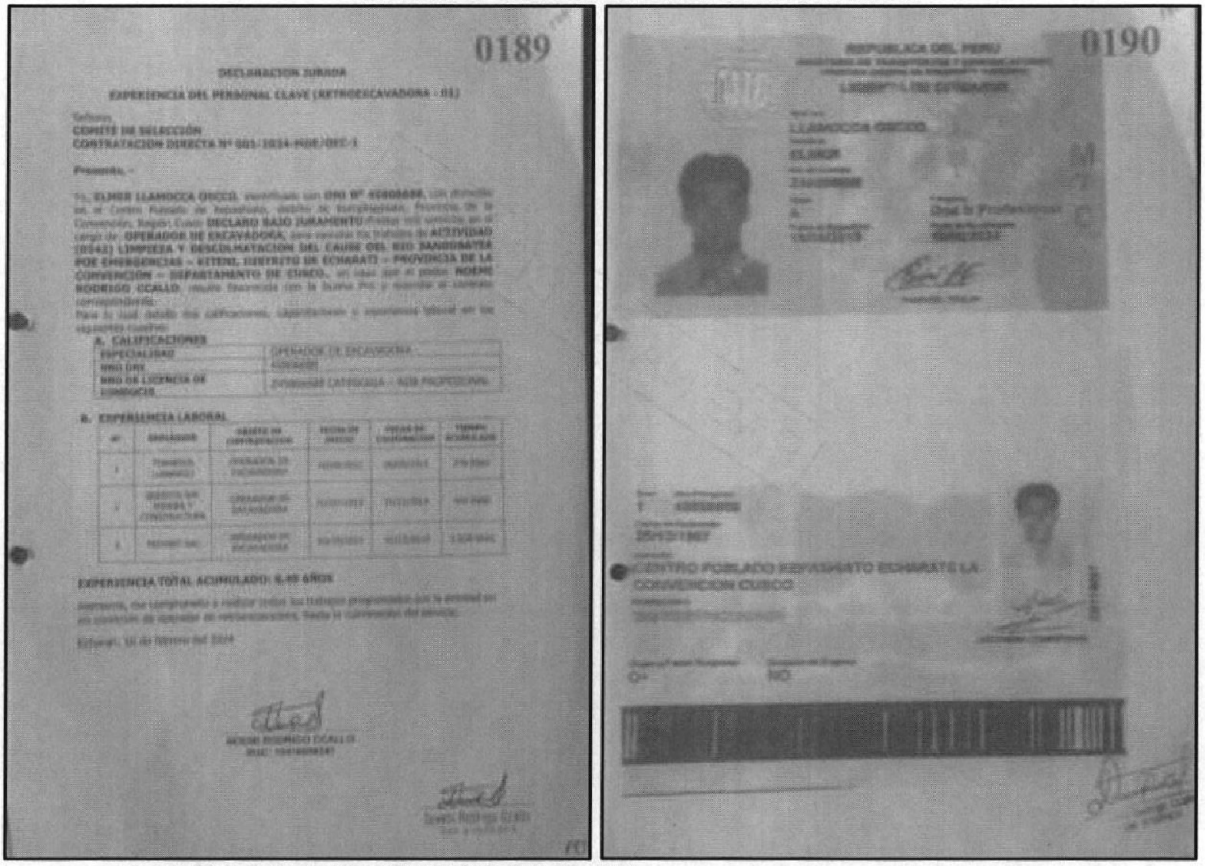
"En tal sentido con el propósito de coadyubar a los objetivos propuestos por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Echarati, y en honor a la verdad debo precisar que yo Juan Samuel Borda Tamayo. identificado con DNI 40686194, Ingeniero mecánico con Registro del Colegio de Ingenieros del Peru CIP 110650, NUNCA HE ELABORADO NI FIRMADO CON MI PUÑO Y LETRA LOS DOS CERTIFICADOS DE OPERATIVIDAD REMITIDOS con el documento de la referencia a favor de las empresas: GOYO E.I.R.L. Y NOEMI RODRIGO CALLO, personas a las cuales no conozco, ni mucho menos he realizado algún tipo de verificación en los equipos pesados mencionados (excavadora HYUNDAI y cargador frontal VOLVO respectivamente) precisando además que dichos documentos fueron burdamente falsificados, no correspondiendo ni el formato, ni tipo de letra o papel membretado al suscrito, sin perjuicio de ello debo precisar que las fotografías de los dos equipos pesados insertadas en el certificado aparentemente corresponden a imágenes extraídas del internet."

Por lo descrito, el certificado de operatividad de 15 de diciembre de 2023 por la excavadora Hyundai modelo R2501C7 de año de fabricación 2012 con serie m° HHIHN701EB0002256 y certificado de operatividad de 4 de diciembre de 2023 del cargador frontal, marca Volvo, modelo L120E, año de fabricación 2012 con número de serie L120EV61078, emitidos por el ingeniero mecánico **Juan Samuel Borda Tamayo**, presentados en la oferta de la señora Noemi Rodrigo Ccallo **(Apéndice n.° 5)**, presuntamente serían falsificados.

[5] Remitido mediante correo electrónico fpuma@contraloria.gob.pe al correo electrónico juansamuelborda@gmail.com de fecha 4 de setiembre de 2025, previa coordinación telefónica.

- Igualmente, se ha advertido que en el numeral **5.5 Requisitos normativos técnicos** de los términos de referencia de la contratación de servicios de alquiler de dos (2) excavadoras hidráulicas, se exigían que los postores presenten **copia de licencia de conducir de los operadores**; al respecto, la señora Noemi Rodrigo Ccallo, presentó copia de la licencia de conducir n.° Z45806688, categoría A-IIB profesional del señor Elmer Llamocca Oscco **(Apéndice n.° 5)**, como operador de la excavadora hidráulica 2, tal como se muestra a continuación:

IMÁGENES Nos 12 Y 13
DECLARACIÓN JURADA DE PERSONAL CLAVE Y
LICENCIA DE CONDUCIR DE ELMER LLAMOCCA OSCCO



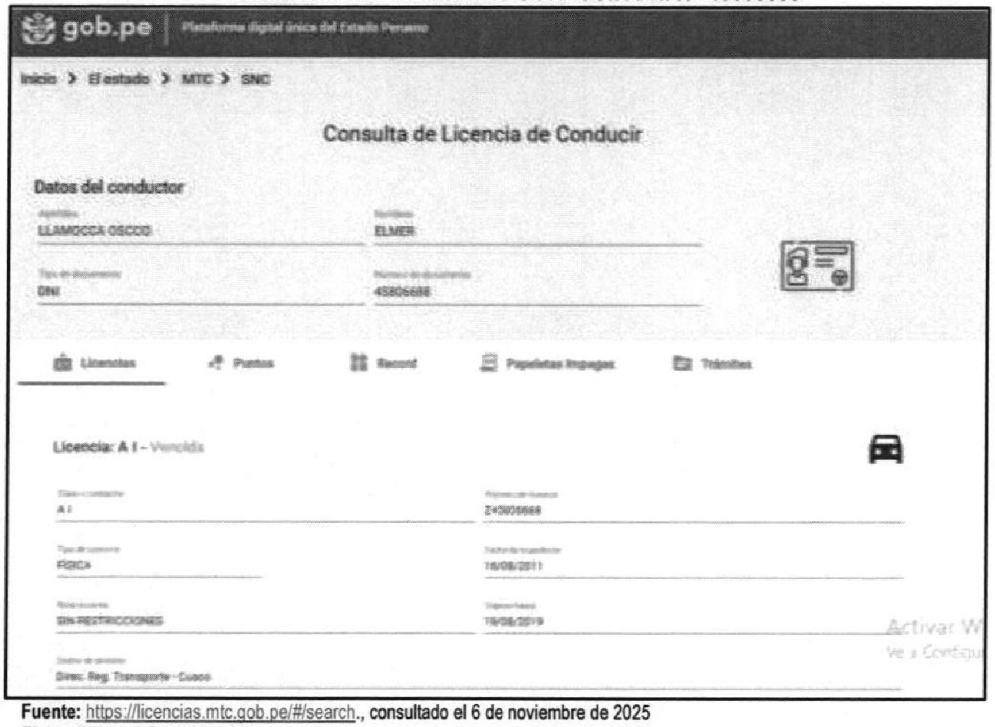
Fuente: Oferta de la señora Noemi Rodrigo Ccallo **(Apéndice n.° 5)**
Elaborado por: Comisión de control.

Al respecto, cabe manifestar que, de la revisión en la plataforma de Consultas de Licencia de Conducir del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la licencia de conducir n.° Z45806688 de categoría A-IIB **(Apéndice n.° 5)** profesional del señor Elmer Llamocca Oscco, no figura en dicha plataforma; sin embargo, de la consulta efectuada a la citada plataforma con el número de DNI 45806688 del señor Elmer Llamocca Oscco, se conoció que dicha persona contó con licencia de conducir n.° Z45806688 de categoría A-I, el cual se encuentra vencido al 19 de agosto de 2019, conforme se muestra en la siguiente imagen:

[VER IMAGEN EN LA SIGUIENTE PÁGINA]

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
"LA CONVENCIÓN"

IMAGEN N° 14
CONSULTA DE LICENCIA DE CONDUCIR DNI N° 45806688



Fuente: https://licencias.mtc.gob.pe/#/search., consultado el 6 de noviembre de 2025
Elaborado por: Comisión de control.

Por lo descrito, la licencia de conducir n.° Z45806688, categoría A-IIB profesional del señor Elmer Llamocca Oscco, presentado para ser operador de la excavadora hidráulica 2 (excavado Hyundai, modelo R2501C7, año 2012) en la oferta de la señora Noemí Rodrigo Ccallo **(Apéndice n.° 5)**, sería presuntamente falsificado.

Sobre el particular, la comisión de control con el objeto de conocer el desarrollo de la fiscalización posterior por parte del órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la entidad al que se le haya asignado tal función, mediante oficio n.° 269-2025-OCI-MDE/LC **(Apéndice n.° 15)** de 16 de octubre de 2025, solicitó a la C.P.C. Jhenipher Huamán Mejía, jefe de la Unidad de Abastecimiento, información respecto a la ejecución de la fiscalización posterior a los documentos presentados por la señora Noemí Rodrigo Ccallo, ganador de la buena pro, con la siguiente descripción:

"(...)
De la revisión al contenido del citado expediente de contratación, se advierte que la Señora Noemi Rodrigo Ccallo, presento su oferta mediante carta n.° 002-2024-NRC el 16 de febrero de 2024 y se otorgó la buena pro el 19 de febrero de 2024, lo que ha generado la emisión de la orden de servicio n.° 0620 de 22 de febrero de 2024.

Al respecto, de la revisión al contenida del citado expediente de contratación, no se encontró documentos que acrediten la realización del control posterior respecto a la documentación presentada por el postor ganador de la buena pro: señora Noemi Rodrigo Ccallo.

En tal sentido, se consulta, si existen documentos no archivados en el indicado expediente de contratación, referidos a la realización del control posterior en relación a los documentos presentados en la oferta de la señora Noemi Rodrigo Ccallo. En caso de ser afirmativa, sírvase remitir los originales de la documentación que acredite.
(...)"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
"LA CONVENCIÓN"

En respuesta a lo solicitado por la comisión de control, la C.P.C. Jhenipher Huamán Mejía, jefe de la Unidad de Abastecimiento a través del informe n.° 2009-2025-JHM-U+A/MDE/LC de 21 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 16)**, manifestó: *"(...) remito información indicando que se llegó a realizar la búsqueda en los archivos de almacén de logística y no se llegó a encontrar otros documentos existentes respecto al expediente de contratación referidos a la realización del control posterior en relación a la señora NOEMI RODRIGO CCALLO".*

Asimismo, con carta n.° 003-2025-OCI-MDE/LC de 16 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 17)**, notificada mediante Casilla Electrónica n.°45567674 de la Contraloría General de la República, el 16 de octubre de 2025, la comisión de control, consultó al señor Juan José Venero Cayo, ex jefe de la Unidad de Abastecimiento, si se habría efectuado control posterior a los documentos presentados por la señora Noemí Rodrigo Ccallo, postor ganador de la buena pro de la contratación directa n.° 001-2024-MDE/OEC-1 primera convocatoria, *"Contrato en forma directa servicios de alquiler de maquinarias para la actividad (0242): limpieza y descolmatación del cauce del rio Sangobatea por emergencias - Kiteni, distrito de Echarati, provincia de La Convención, departamento de Cusco"*; lo cual, a la fecha de elaboración del presente pliego de hechos, no fue respondido.

Por lo descrito, el señor Juan José Venero Cayo, jefe de la Unidad de Abastecimiento y responsable del órgano encargado de las contrataciones de la entidad, quien ha evaluado, calificado y otorgado la buena pro, conforme consta en *"Acta de apertura de sobres, evaluación de ofertas, calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección contratación directa n.° 001-2024-MDE/OEC-1 primera convocatoria"* de 19 de febrero de 2024, no ha efectuado la fiscalización posterior de la veracidad de los documentos presentados por la señora Noemi Rodrigo Ccallo, incumpliendo la disposición descrita en el numeral 64.6 del artículo 64° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Los hechos descritos precedentemente, han transgredido la siguiente normativa:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su modificatoria, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019**

"Artículo 9. Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.
(...)

9.2 Las Entidades son responsables de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación a fin de garantizar el cumplimiento de los principios regulados en el artículo 2.
(...)

Artículo 12. Calificación exigible a los proveedores
La Entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos, económicos, entre otros, previstos en el reglamento. Para dicho efecto, los documentos del procedimiento de selección deben prever con claridad los requisitos que deben cumplir los proveedores a fin de acreditar su calificación.
(...)"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
"LA CONVENCIÓN"

- **Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigentes desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias.**

"Artículo 49. Requisitos de calificación

49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación.

(...)

***Artículo 64.** Consentimiento de otorgamiento de la buena pro (...)*

64.6 Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente la Entidad comunica al Tribunal para que se inicie el procedimiento administrativo sancionado y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente."

(...)

***Artículo 102.** Procedimiento para las contrataciones directas*

102.1. Una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales contienen como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48. La oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación.

(...)

102.4. El cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución.

(...)"

- **Bases Administrativas del Contratación Directa N° 01-2024-MDE/OEC-1 Contratación del servicio de alquiler de maquinarias para la actividad (0242): limpieza y descolmatación del cauce del rio Sangobatea por emergencias - Kiteni, distrito de Echarati, provincia de La Convención, departamento de Cusco.**

"Capítulo III
Requerimiento

(...)

TERMINOS DE REFERENCIA

SERVICIO DE ALQUILER DE EXCAVADORA HIDRÁULICA SOBRE ORUGA MAQUINA SERVIDA CON OPERADOR, PARA LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DEL CAUCE DEL RÍO SANGOBATEA – KITEN, DISTRITO DE ECHARATI.

5. CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES DE SERVICIO A CONTRATAR

(...)

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
"LA CONVENCIÓN"

5.5. Requisitos normativos técnicos

Requerimientos mínimos para cumplir para el proceso de contratación del servicio:

- *Copia de DNI (persona natural), o copia de vigencia de poder vigente (persona jurídica)*
- *Copia simple de ficha o consulta RUC-SUNAT*
- *Registro nacional de proveedores (RNP vigente)*
- *Documente que acredite propiedad de maquinaria*
- *Ficha técnica de maquinaria.*
- *Copia de Licencia de Conducir del Conductor*
- *No estar inhabilitado para Contratar con el Estado*
- *En caso de que el proveedor no sea propietario del vehículo, deberá adjuntar el contrato de alquiler con firmas certificadas por notario público o juez de paz del arrendador y arrendatario que prestara el servicio*
- *Póliza de seguro TREC, y SCTR del operador*
- *Certificado de operatividad de la maquinaria emitido por un especialista (ingeniero mecánico).*

6. REQUISITOS Y RECURSOS DEL PROVEEDOR

El proveedor proporcionará (02) DOS MAQUINARIAS EXCAVADORA HIDRAULICA SOBRE ORUGAS 170-250 HP con las siguientes características técnicas y condiciones:

- *Cantidad de maquina 02 unidades*
- *Clase: Excavadora Hidráulica sobre Orugas.*
- *Año de Fabricación: No menor del año 2012.*
- *Potencia: 170-250 HP.*
- *Capacidad del Lampón: 150-220 m3.*
- *Longitud de la pluma de alcance. 6.50 m. mínima*
- *Tipo de Combustible: Diesel BS-S50.*
- *Certificado de operatividad de la maquinaria emitida por un ingeniero mecánico (acreditar para la suscripción de contrato).*
- *Documentación actualizada registro de pólizas y seguros*

(...)

Además, el postor deberá adjuntar brochure y/o folleto y/o ficha técnica y/o catálogo de la maquinaria a ofertar, donde se detalla para verificar fehacientemente cumplimiento de las características mínimas requeridas: Maquina, potencia, capacidad de Lampón y tipo de combustible).

7. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

- *El contratista es responsable del Servicio, deberá contar con SCTR para todo el personal a su cargo.*
- *La prestación del servicio será disponer de un equipo según las características establecidas en el punto anterior*

(...)

13. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

B	**Capacidad técnica y profesional**
B.1	**EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO**
	Requisitos **MAQUINA EXCAVADORA HIDRÁULICA SOBRE ORUGAS** CARACTERÍSTICAS MINIMAS DE LA MAQUINARIA CANTIDAD DE MAQUINARIA : 02 UNID EXCAVADORA HIDRÁULICA SOBRE ORUGAS AÑO DE FABRICACIÓN : 2012 MÍNIMO. POTENCIA : 170-250HP CAPACIDAD DE LAMPON : 1.50 – 2.20 M3 TIPO DE COMBUSTIBLE : DIESEL B-5 – S50 LONGITUD DE LA PLUMA DE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
"LA CONVENCIÓN"

	ALCANCE : 6.50 M MINIMO. ***Acreditación*** *Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posición, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad de equipamiento estratégico requerido*
(...)	

(...)

TERMINOS DE REFERENCIA

SERVICIO DE ALQUILER DE CAMION VOLQUETE DE 15 M3 INCLUYE COMBUSTIBLE Y CONDUCTOR, PARA LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DEL CAUCE DEL RIO SANGOBATEA, SECTOR SANGOBATEA-KITENI, DISTRITO DE ECHARATI

5. CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES DE SERVICIO A CONTRATAR

(...)

5.5. Requisitos normativos técnicos

Requerimientos mínimos para cumplir para el proceso de contratación del servicio:

- *Copia de DNI (persona natural), o copia de vigencia de poder vigente (persona atural)*
- *Copia simple de ficha o consulta RUC-SUNAT.*
- *Registro nacional de proveedores (RNP vigente).*
- *Documente del vehículo.*
- *Copia de Licencia de Conducir Conductor.*
- *No estar inhabilitado Para Contratar con el Estado.*
- *En caso de que el proveedor no sea propietario del vehículo, deberá adjuntar el contrato de alquiler con firmas certificadas por notario público o juez de paz del arrendador y arrendatario que prestara el servicio.*
- *Seguro Obligatorio de tránsito SOAT, y SCTR del operador.*

(...)

6. REQUISITOS Y RECURSOS DEL PROVEEDOR:

El proveedor proporcionará (03) UNID DE CAMION VOLQUETE con las siguientes características técnicas y condiciones:

- *Cantidad de Vehículo: 03 unidades*
- *Año de Fabricación: Mínimo 2013*
- *Capacidad de tolva: mínimo 15 m3.*
- *Potencia: Mínimo 400 HP.*
- *Tipo de Combustible: Diesel B5-550*
- *Incluye combustible.*

(...)

Además, el postor deberá adjuntar brochure y/o folleto y/o ficha técnica yo catálogo del vehicula ofertar, donde se detalla para verificar fehacientemente el cumplimiento de las características mínimas requeridas de capacidad de tolva, año de fabricación, potencia y tipo de combustible).

7. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

- *El contratista es responsable del Servicio, deberá contar con SCTR para todo el personal a su cargo.*
- *La prestación del servicio será disponer de equipo según las características establecidas en el punto anterior.*
- *(...)*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
"LA CONVENCIÓN"

13 . REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

B	***Capacidad técnica y profesional***
B.1	***EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO***
	Requisitos ***CAMION VOLQUETE*** *CARACTERÍSTICAS MINIMAS DEL VEHÍCULO* *CANTIDAD DE VOLQUETE : 03 UNID CAMIÓN VOLQUETE* *AÑO DE FABRICACIÓN : 2013 MÍNIMO.* *CAPACIDAD DE TOLVA : 15 m3* *TIPO DE COMBUSTIBLE : DIESEL B-5 – S50* *POTENCIA : 400 HP Mínimo.* ***Acreditación*** *Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posición, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad de equipamiento estratégico requerido*
(...)	

(...)

TERMINOS DE REFERENCIA

SERVICIO DE ALQUILER DE CARGADOR FRONTAL MAQUINA SERVIDA CON OPERADOR, PARA LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DEL CAUCE DEL RIO SANGOBATEA, SECTOR SANGOBATEA-KITENI, DISTRITO DE ECHARATI.

5. CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES DE SERVICIO A CONTRATAR

(...)

5.5. REQUISITOS NORMATIVOS TÉCNICOS.

Requerimientos mínimos para cumplir para el proceso de contratación del servicio:

- *Copia de DNI (persona natural), o copia de vigencia de poder vigente (persona jurídica)*
- *Copia simple de ficha o consulta RUC-SUNAT*
- *Registro nacional de proveedores (RNP vigente)*
- *Documento que acredite propiedad de maquinaria.*
- *Ficha técnica de maquinaria.*
- *Copia de Licencia de Conducir del Conductor*
- *No estar inhabilitado Para Contratar con el Estado*
- *En caso de que el proveedor no sea propietario del vehículo, deberá adjuntar el contrato de alquiler con firmas certificadas por notario público o juez de paz del arrendador y arrendatario que prestara el servicio.*
- *Póliza de seguro TREC, y SCTR del operador*
- *Certificado de operatividad de la maquinaria emitido por mecánico)*

(...)

6. REQUISITOS Y RECURSOS DEL PROVEEDOR:

El proveedor proporcionará (01) UNA UND. MAQUINARIA CARGADOR FRONTAL con las siguientes características técnicas y condiciones:

- *Cantidad de maquina: 01 unidad.*
- *Clase: cargador frontal sobre llantas.*
- *Año de Fabricación: No menor del año 2012.*
- *Potencia: 300-340 HP*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
"LA CONVENCIÓN"

- *Capacidad del Lampón: 3.20-3.60 m3.*
- *Tipo de Combustible: Diesel B5-950.*
- *Certificado de operatividad de la maquinaria emitida por un ingeniero mecánica (acreditar para la suscripción de contrato).*
- *Documentación actualizada registro de pólizas y seguros.*

(...)

Además, el postor deberá adjuntar brochure y/o folleto y/o ficha técnica y/o catálogo de la maquinaria ofertar, donde se detalla para verificar fehacientemente el cumplimiento de las características mínimas requeridas: Maquina, potencia capacidad de Lampón y tipo de combustible)

7.OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

- *El contratista responsable del Servicio, deberá contar con SCTR para todo el personal a su cargo.*
- *La prestación del servicio será disponer de un equipo según las características establecidas en el punto anterior.*

(...)

13 . REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

B	***Capacidad técnica y profesional***
B.1	***EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO***
	Requisitos ***MAQUINARIA CARGADOR FRONTAL*** *CARACTERÍSTICAS MINIMAS DE LA MAQUINARIA* *CANTIDAD DE MAQUINARIA : 01 UNID CARGADOR FRONTAL* *AÑO DE FABRICACIÓN : 2012 Mínimo.* *POTENCIA : 300 – 340 HP* *CAPACIDAD DE LAMPON : 3.20 – 3.60 m3* *TIPO DE COMBUSTIBLE : DIESEL B-5 – S50* ***Acreditación*** *Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posición, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad de equipamiento estratégico requerido*
(...)	

(...)"

La situación descrita, afectó la transparencia y legalidad en la contratación de servicios de alquiler de maquinaria efectuada por la Municipalidad Distrital de Echarati; situación que fue generada por el actuar negligente del señor Juan José Venero Cayo, jefe de la Unidad de Abastecimiento, quien en la evaluación y calificación de la oferta de la señora Noemi Rodrigo Callo (postora ganador de la buena pro), en el desarrollo contratación directa n.° 001-2024-MDE/OEC-1 primera convocatoria, sin verificar el incumplimiento de los términos de referencia establecido en las bases administrativas referidos a los requisitos mínimos establecidos en el **numeral 5.5**, las características técnicas y condiciones de las maquinarias establecidas en el **numeral 6,** obligaciones del contratista dispuestas en el **numeral 7** y los requisitos de calificación referidos al equipamiento estratégico establecido en el **numeral 13**; finalmente por no haber efectuado la verificación posterior de la documentación presentada por el postor ganador de la buena pro.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
"LA CONVENCIÓN"

Comentario de la persona comprendida en los hechos

Se notificó el pliego de hechos al señor Juan José Venero Cayo mediante Cédula de Notificación n.° 00-2025-OCI-MDE/LC de 12 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 18)**; sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el **apéndice n.° 18** del presente informe.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Dado que no se han presentado comentarios o aclaraciones por parte de la persona comprendida, se concluye que no se ha desvirtuado los hechos notificados en el Pliego de Hechos respecto a la participación del señor Juan José Venero Cayo, cuya evaluación y la cédula de notificación, forman parte del del Informe de Control Específico y se encuentran adjuntos en el **apéndice n.° 18**.

La persona comprendida en los hechos se describe a continuación:

1. **Juan José Venero Cayo**, identificado con DNI N[redacted] contratado bajo la modalidad Contrato Administrativo de Servicios, Decreto Legislativo n.° 1057, designado a través de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0012-2024-GM-MDE/LC de 9 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 19)**, y cesado en el cargo a través de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0305-2024-GM-MDE/LC de 20 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 19)**; a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante la Cédula de Notificación n.° 001-2025-OCI-MDE/LC de 12 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 18)**, sin embargo, no presentó sus comentarios y aclaraciones.

 Como resultado de la evaluación a la participación del señor Juan José Venero Cayo, se ha concluido que persisten su responsabilidad, debido a que **en su condición de jefe de la Unidad de Abastecimiento**, mediante *"Acta de apertura de sobres, evaluación de ofertas, calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección contratación directa n.° 001-2024-MDE/OEC-1 primera convocatoria"* de 19 de febrero de 2024, en el numeral **III DE LA EVALUACIÓN DE OFERTAS**, declaró admitida la oferta de la señora Noemi Rodrigo Ccallo, manifestando que esta ha presentado los documentos obligatorios establecidos en las Bases, a pesar que dicha oferta, no cumplió con acreditar los requerimientos mínimos establecidos en el **numeral 5.5** de los términos de referencia referidos a: **póliza de SCTR de los operadores** de las dos excavadoras hidráulicas, de los tres volquetes y del cargador frontal y **Certificado de operatividad de la maquinaria emitido por un especialista (ingeniero mecánico)** de la Excavadora hidráulica, Caterpillar 329E (Excavadora 01).

 Asimismo, la citada oferta, no cumplió con acreditar las características técnicas de las maquinarias a contratar, establecidas en el **numeral 6 de los términos de referencia**, respecto a: capacidad del lampón de las dos excavadoras hidráulicas, año de fabricación de la excavadora hidráulica Hyundai R250 LC-7 (excavadora 2), tipo de combustible de la excavadora hidráulica Hyundai R250 LC-7 y del cargador frontal Volvo L120E, potencia de motor de los volquetes HOWO A7 con placa de rodaje X3X-880 y volquete SINOTRUK con placa de rodaje BEZ-730 y del cargador frontal Volvo L120E, capacidad de la tolva de los volquetes HOWO A7 con placa de rodaje X3X-880 y volquete SINOTRUK con placa de rodaje BEZ-730.

 Del mismo modo, no cumplió con acreditar la obligación establecida en el **numeral 7 de los términos de referencia**, que establecía que el contratista deberá contar con la póliza de SCTR para todo su personal a su cargo.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
"LA CONVENCIÓN"

En esa misma línea, en su condición de Jefe de la Unidad de Abastecimiento, mediante *"Acta de apertura de sobres, evaluación de ofertas, calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección contratación directa n.° 001-2024-MDE/OEC-1 primera convocatoria"* numeral **IV DE LA CALIFICACIÓN DE OFERTAS**, por haber declarado CUMPLE en equipamiento estratégico establecidos en el **numeral 13** de los términos de referencia, cuando no se acreditó fehacientemente respecto a: *capacidad del lampón* de las dos excavadoras hidráulicas, *año de fabricación* de la excavadora hidráulica Hyundai R250 LC-7 (excavadora 2), *tipo de combustible* de la excavadora hidráulica Hyundai R250 LC-7 y del cargador frontal Volvo L120E, *potencia de motor* de los volquetes HOWO A7 con placa de rodaje X3X-880 y volquete SINOTRUK con placa de rodaje BEZ-730 y del cargador frontal Volvo L120E y *capacidad de la tolva* de los volquetes HOWO A7 con placa de rodaje X3X-880 y volquete SINOTRUK con placa de rodaje BEZ-730.

Finalmente, por no haber efectuado la fiscalización posterior respecto a la documentación presentada por el postor ganador, con el propósito de verificar o comprobar la exactitud o inexactitud o falsedad de la documentación presentada, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 64.6 del artículo 64° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Hechos con los cuales se transgredieron los artículos 9° y 12° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su modificatoria, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; así como, los artículos 49°, 64° y 102° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y los numerales 5.5, 6, 7 y 13, de los términos de referencia de la contratación directa n.° 001-2024-MDE/OEC-1 primera convocatoria, de los servicios de: alquiler de excavadora hidráulica sobre oruga maquina servida con operador, alquiler de camión volquete de 15 m³ incluye combustible y conductor, alquiler de cargador frontal maquina servida con operador.

El actuar del señor Juan José Venero Cayo, incumplió las funciones del jefe de la Unidad de Abastecimiento, establecida Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado por Ordenanza Municipal N° 014-2022 -CM-MDE/LC, modificado por Ordenanza Municipal N° 009 -2022-CM-MDE/LC de 11 de agosto de 2022, que detalla lo siguiente:

"(...) DE LA UNIDAD DE ABASTECIMIENTO

Artículo 65.- Unidad de Abastecimiento
La Unidad de Abastecimiento, es un órgano de apoyo de tercer nivel organizacional, responsable de administrar el proceso de adquisiciones de bienes y servicios que requieren todas las unidades organizacionales de la Municipalidad Distrital de Echarati, en óptima medida, calidad y en la oportunidad requerida.

La Unidad de Abastecimiento, ejerce sus funciones generales en concordancia con lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; Decreto Legislativo N° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público; Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento; Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF; Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y demás normas complementarias, así como reglamentos y directivas vigentes de la municipalidad.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
"LA CONVENCIÓN"

Artículo 66º.• Funciones de la Unidad de Abastecimiento

Son funciones de la Unidad de Abastecimiento, las siguientes:
(...)
d) Organizar, asesorar, ejecutar ***y controlar los procedimientos de selección de todos los órganos de la municipalidad conforme a*** *la programación establecida en el Plan Anual de Contrataciones y* ***dispositivos legales vigentes*** *sobre la materia.*
(...)"

De igual manera, incumplió sus obligaciones como funcionario público establecidas en el artículo 16° de la de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, la cual prescribe que, en su condición de empleado público debió; *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...).* y, *"c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)."*

Como resultado de la evaluación realizada a la participación del señor Juan José Venero Cayo, se ha determinado que los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad *"La entidad mediante Contratación Directa n.° 001-2024-MDE/OEC-1 para la contratación de servicios de alquiler de maquinarias por causal de situación de emergencia, otorgó la buena pro a un postor que no cumplía con los términos de referencia y que presentó documentación carente de veracidad, lo cual afectó la transparencia y la legalidad de las contrataciones del estado"*, están desarrollados en el **apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, el responsable por los hechos irregulares está identificado en el **apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Echarati, se formula la conclusión siguiente:

1. La Municipalidad Distrital de Echarati mediante contratación directa n.° 001-2024-MDE/OEC-1 para la contratación del servicio de alquiler de maquinarias para la actividad (0242): "Limpieza y descolmatación del cauce del rio Sangobatea por emergencias - Kiteni, distrito de Echarati, provincia de La Convención, Departamento de Cusco", otorgó la buena pro a la señora Noemi Rodrigo Ccallo por S/353 000,00 con un plazo de ejecución de 30 días calendario, cuyo servicio se prestó entre el 23 de febrero de 2024 al 23 de marzo de 2024; sin embargo, de la revisión efectuada a la oferta de ganadora de la buena pro, se advierte incumplimientos de los términos de referencia establecidos en las bases administrativas, al no haber presentado la documentación que acredite los requerimientos mínimos establecidos en el **numeral 5.5** de los términos de referencia referidos a: **póliza de SCTR de los operadores** de las dos excavadoras hidráulicas, de los tres volquetes y del cargador frontal; además, no adjuntó el **Certificado de operatividad de la**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
"LA CONVENCIÓN"

maquinaria emitido por un especialista (ingeniero mecánico) para la Excavadora hidráulica, Caterpillar 329E (Excavadora 01).

Asimismo, no cumplió con acreditar las características técnicas de las maquinarias a contratar, establecidas en el **numeral 6 de los términos de referencia**, respecto a: capacidad del lampón de las dos excavadoras hidráulicas, año de fabricación de la excavadora hidráulica Hyundai R250 LC-7 (excavadora 2), tipo de combustible de la excavadora hidráulica Hyundai R250 LC-7 (excavadora 2) y del cargador frontal Volvo L120E, potencia de motor de los volquetes HOWO A7 con placa de rodaje X3X-880 y volquete SINOTRUK con placa de rodaje BEZ-730 y del cargador frontal Volvo L120E, capacidad de la tolva de los volquetes HOWO A7 con placa de rodaje X3X-880 y volquete SINOTRUK con placa de rodaje BEZ-730. Del mismo modo, se constató que, la oferta ganadora de la buena pro, no cumplió con acreditar en ningún caso, la obligación establecida en el **numeral 7 de los términos de referencia**, referida a que el contratista deberá contar con la póliza de SCTR para todo su personal a su cargo.

Además de ello, la señora Noemi Rodrigo Ccallo, no acreditó los **requisitos de calificación** referidos al **equipamiento estratégico** establecidos en el **numeral 13 de los términos de referencia**, respecto a: *capacidad del lampón* de las dos excavadoras hidráulicas, *año de fabricación* de la excavadora hidráulica Hyundai R250 LC-7 (excavadora 2), *tipo de combustible* de la excavadora hidráulica Hyundai R250 LC-7 (excavadora 2) y del cargador frontal Volvo L120E, *potencia de motor* de los volquetes HOWO A7 con placa de rodaje X3X-880 y volquete SINOTRUK con placa de rodaje BEZ-730 y del cargador frontal Volvo L120E y *capacidad de la tolva* de los volquetes HOWO A7 con placa de rodaje X3X-880 y volquete SINOTRUK con placa de rodaje BEZ-730.

Finalmente, la señora Noemí Rodrigo Ccallo, presentó documentos carentes de veracidad respecto a: Certificado de operatividad de la excavadora hidráulica, Hyundai modelo R2501C7 (Excavadora 2) y del cargador frontal Volvo L120E y licencia de conducir n.° Z45806688 categoría A-IIB profesional del señor Elmer Llamocca Oscco; al respecto, el órgano encargado de contrataciones de la entidad, a cargo del señor Juan José Venero Cayo, en calidad de jefe de la Unidad de Abastecimiento no ha efectuado la fiscalización posterior respecto a la documentación presentada por el postor ganador, con el propósito de verificar o comprobar la exactitud o inexactitud o falsedad de la documentación presentada, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 64.6 del artículo 64° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Hechos que transgredieron los artículos 9° y 12° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su modificatoria, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; los artículos 49°, 64° y 102° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; y los numerales 5.5, 6, 7 y 13, de los términos de referencia de la contratación directa n.° 001-2024-MDE/OEC-1 primera convocatoria, de los servicios de: alquiler de excavadora hidráulica sobre oruga maquina servida con operador, alquiler de camión volquete de 15 m^3 incluye combustible y conductor, alquiler de cargador frontal maquina servida con operador.

Los hechos descritos afectaron la transparencia y legalidad en las contrataciones del Estado, los que fueron generados por el actuar negligente del señor Juan José Venero Cayo, jefe de la Unidad de Abastecimiento, quien en la evaluación y calificación de la oferta de la señora Noemi Rodrigo Ccallo (postora ganadora de la buena pro), no observó el cumplimiento de los términos de referencia establecida en las bases administrativas y finalmente por no haber efectuado la verificación posterior de la documentación presentada por el postor ganador de la buena pro.
(Conclusión única)

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
"LA CONVENCION"

VI. RECOMENDACIÓN

Al alcalde la Municipalidad Distrital de Echarati:

Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, del funcionario público de la Municipalidad Distrital de Echarati comprendido en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión única)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1	Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3	Copia autenticada del Acuerdo de Concejo n.° 021-2024-A-MDE/LC de 21 de marzo del 2024.
Apéndice n.° 4	Copia autenticada de la Carta de invitación n.° 001-2024-MDE/OGA/ABAST de 15 de febrero de 2024.
Apéndice n.° 5	Copia Autenticada de la Carta n.° 002-2024-NRC de 16 de febrero de 2024 y Copias autenticadas y copias simples de la oferta de la señora Noemi Rodrigo Ccallo RUC 10416059247.
Apéndice n.° 6	Copia autenticada del Acta de apertura de sobres, evaluación de ofertas, calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección contratación directa n.° 001-2024-MDE/OEC - primera convocatoria de 19 de febrero de 2024.
Apéndice n.° 7	Copia autenticada de la Orden de Servicio n.° 620 de 22 de febrero de 2024.
Apéndice n.° 8	Copia autenticada del Contrato n.° 001-2024-MDE-GM Contratación directa n.° 01-2024-MDE/OEC-1 el 1 de abril de 2024.
Apéndice n.° 9	Copia autenticada del Informe n.° 2005-2024-WAQC-CUOZK-GIDT-MDE/LC de 30 de setiembre de 2024 y copia simple de la carátula del Informe Final de Emergencia.
Apéndice n.° 10	Copia autenticada de la Nota de Pago n.° 5444.24.81.2404413 de 27 de mayo de 2024 y copia simple de: factura electrónica E001-378 y nota de crédito electrónica E001-67.
Apéndice n.° 11	Copia autenticada de las Bases administrativas de la Contratación Directa n.° 001-2024-MDE/OEC-1 "Contratación del servicio de alquiler de maquinarias para la actividad (0242): limpieza y descolmatación del cauce del rio Sangobatea por emergencias - Kiteni, distrito de Echarati, provincia de La Convención, departamento de Cusco.
Apéndice n.° 12	Copia autenticada del Informe n.° 0377-2025-DOAF-MDE/LC de 5 de marzo de 2025.
Apéndice n.° 13	Copia simple de la Carta n.° 001-2025-OCI-MDE/LC de 3 de setiembre de 2025.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
"LA CONVENCIÓN"

Apéndice n.° 15	Copia autenticada del Oficio n.° 269-2025-OCI-MDE/LC de 16 de octubre de 2025.
Apéndice n.° 16	Copia autenticada del Informe n.° 2009-2025- JHM-U+A-MDE/LC de 21 de octubre de 2025.
Apéndice n.° 17	Copia simple de la Carta n.° 003-2025-OCI-MDE/LC de 16 de octubre de 2025 y Cédula de Notificación Electrónica N° 00000015-2025-CG/1686 de 16 de octubre de 2025 y su respectivo cargo de notificación.
Apéndice n.° 18	Cédula de notificación n.° 001-2025-OCI-MDE/LC de 12 de noviembre de 2025 y copia autenticada del cargo de notificación. Original de la evaluación de comentarios y/o aclaraciones visadas por la Comisión de Control.
Apéndice n.° 19	Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 012-2024-GM-MDE/LC de 9 de enero de 2024 y copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0305-2024-GM-MDE/LC de 20 de mayo de 2024.
Apéndice n.° 20	Copia simple de la Ordenanza Municipal Nº 009-2022-CM-MDE/LC.- de 11 de agosto de 2022 y Copia simple del Reglamento de Organización y Funciones - ROF.

Echarati, 26 de noviembre de 2025

Filomeno Puma Paucar
Supervisor

Aldo David Sarmiento Navarro
Jefe de Comisión

Yony Amparo Galindo Loayza
Abogado

El **jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Echarati** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Echarati, 26 de noviembre de 2025

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
"LA CONVENCIÓN"

Filomeno Puma Paucar
Jefe de Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de Echarati

Apéndice n.° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 0018-2025-2-1686-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la CGR	Entidad
1	La entidad mediante contratación directa n.° 001-2024-mde/oec-1 para la contratación de servicios de alquiler de maquinarias por causal de situación de emergencia, otorgó la buena pro a un postor que no cumplía con los términos de referencia y que presentó documentación carente de veracidad, lo cual afectó la transparencia y la legalidad de las contrataciones del Estado.	Juan José Venero Cayo	[redacted]	Jefe de la Unidad de Abastecimiento	09/01/2024	16/05/2024	CAS	[redacted]	-				X

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
LA CONVENCIÓN

000045

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI

Echarati, 28 de noviembre de 2025.

OFICIO Nº 317-2025-OCI-MDE/LC

ALCALDIA
RECIBIDO
Hora: 4:46 2 8 NOV. 2025 Folio 11 CD
Reg. Nº 4037 Firma:

Señor:
OSWALDO TORRES CRUZ.
Alcalde.
Municipalidad Distrital de Echarati
Plaza de Armas s/n
Echarati/La Convención/Cusco

ASUNTO : Remito Informe de Control Específico n.° 018-2025-2-1686-SCE.

REF. : a) Oficio 285-2025-OCI-MDE/LC de 23 de octubre de 2025.
b) Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

==========

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "*Contratación directa n.° 001-2024-MDE/OEC-1 contratación del servicio de alquiler de maquinarias para la actividad: limpieza y descolmatación del cauce del rio Sangobatea por emergencias – en Kiteni, distrito de Echarati*".

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad ejecutado en el marco de la normativa de la referencia b), se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 018-2025-2-1686-SCE adjunto al presente, el mismo que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo al funcionario público involucrado en los hechos con evidencia de irregularidad, debiendo informar a este Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

El informe en mención, está compuesto por 1 tomo con 460 folios, los mismos que fueron digitalizados y se adjuntan al presente en un (1) disco compacto.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI
Filomeno Puma Paucar
JEFE DEL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL